



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE
N°00012-2018-0-2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA— SANTA. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**SEGUNDO MIGUEL RODRIGUEZ VEJARANO
ORCID : 0000-0002-5419-8943**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID : 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE — PERÚ
2022**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

SEGUNDO MIGUEL RODRIGUEZ VEJARANO

ORCID: 0000-0002-5419-8943

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Chimbote, Perú**

ASESOR

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencia Política, Escuela de Posgrado de Derecho,
Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Walter Ramos Herrera
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesus

ORCID: 0000-0002-5888-3972

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

**Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO**

**Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS
MIEMBRO**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ASESOR**

AGRADECIMIENTO

A Dios, le agradezco por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizaje, experiencia y sobre todo mucha felicidad.

DEDICATORIA

“A mi esposa Isabel por creer en mí y por haber estado a mi lado en las horas más difíciles de mi vida”

“A mis queridos hijos Zully, Jaqueline y mi hijo José Luis por su inmenso apoyo para llegar a ser un profesional “

“A mis adorados nietos Stefanny, Fernando, Yaiza y Gianluca, por ser la fuente de mi inspiración”

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00012-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2022. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel explorativo descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on de facto divorce according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00012-2018-0-2501-JP-FC-02, of the Judicial District of, Judicial District of Santa —Chimbote; 2022. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out, from a selected file through convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the sentence of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: high, high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, divorce due to cause, motivation and sentence.

CONTENIDO

Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Astract	vii
Contenido	vii
INDICE DE CUADROS Y RESULTADOS	x
I.INTRODUCCION	1
II.REVISION DE LA LITERATURA	7
2.Antecedentes	7
2.1 Planteamiento del problema	7
2.1.2Investigacion de Linea	10
2.1.3. Investigaciones libres	10
2.2. BASES TEÓRICAS	14
2.2.1.La jurisdicción	14
2.2.2.La competencia	18
2.2.3. La pretensión.	19
2.2.4. El proceso	20
2.2.4.1. El debido proceso	21
2.2.5. El proceso civil	21
2.2.6. El proceso sumarísimo	22
2.2.7. Alimentos en el proceso sumarísimo	22
2.2.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil	23
2.2.8.1. los puntos controvertidos en el proceso judicial	23
2.2.9. La sentencia	23
2.2.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	24
2.2.11. Las resoluciones judiciales	25
2.2.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil	25
2.2.13. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	27
2.3.Sustantivas	28
2.3.1. alimentos	28
2.3.2. clases de alimentos	28
2.3.3. Obligación alimenticia	24
2.3.4. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos	29
2.3.5. derecho alimentos de los hijos y demás descendentes	29

2.3.6. El hijo mayor de edad con incapacidad	29
2.3.7. El proceso de alimentos	30
2.3.8.La familia en el derecho peruano	30
2.3. Marco conceptual	32
2.4. HIPÓTESIS	33
IV. METODOLOGÍA	34
4.1. Tipo y nivel de investigación	34
4.1.1. tipo de investigación: cuantitativo-cualitativo-	34
4.1.2 Nivel de investigación: exploratorio-descriptivo	35
4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	35
4.3. Objeto de estudio y variable en estudio.	35
4.4. Fuente de Recoleccion de datos. Sera, el expediente Judicial el N°	35
4.5.Procedimiento y recolección , y plan de análisis de datos.Se ejecutara por el etapas o fases, conforme sostiene Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortoz, y Resendiz Gonzales (2008).Estas etapas serán:	36
4.6. Consideraciones éticas	37
4.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencia, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernandez ET AL,2010).Se ha insertara el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia que se evidencia como anexo 4	38
4.8. Matriz de Consistencia	37
V. RESULTADOS	38
5.1. Resultados parciales de primera instancia	71
5.2. Resultados parciales de segunda instancia	73
5.3. Análisis de los Resultados	75
VI. Conclusiones	78
Referencias Bibliograficas	74
ANEXOS	87
Anexo N° 1	87
Sentencia de primera instancia	97
Anexo N° 2	97
Sentencia de Segunda instancia	97
Anexo N° 3	103
Cuadro de operacionalizacion de la variable calidad de sentencia-primera instancia	103
Anexo N° 4:	114
Cuadro de operacionalizacion de la variable de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.	114
Anexo N°5:	126
Declaración de compromiso ético	126

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	38
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	42
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive... ..	52

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	55
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	58
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive... ..	68

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	71
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia... ..	73

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación, sobre la calidad de los fallos de un proceso judicial específico inspiró a revisar el contenido temporal de donde surge, ya que en aspecto de derechos reales los fallos judiciales es consecuencia de la actividad humana.

En Perú; en lo que se refiere a las instituciones netamente que tienen a cargo la administración de justicia entre comillas y en una forma muy especial nuestro Poder Judicial está muy desprestigiado al punto que ya nadie cree en la justicia en el Perú y está totalmente desacreditado desde cualquier punto de vista, no goza de aprobación y no es de su agrado, esta percepción intuyen en su mayoría todos los peruanos en su conjunto, debemos resaltar que en la administración de justicia aparte del Poder Judicial también existen muchas instituciones que tienen marcada participación y que tienen mucho que ver en la decisión final para la solución de múltiples casos que se presenta en nuestra comunidad como son por ejemplo el Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia, Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario y todos sus miembros que integran estas instituciones quienes están inmersos en la solución de estos conflictos que se suceden a diario en nuestra patria.

El sistema judicial se relaciona con sujetos e instituciones públicas y privadas extrañas al Poder Judicial, como tener el Ministerio de Justicia, los legistas, las facultades de derecho, los colegios de abogados y los alumnos Universitarios de derecho; sin embargo, el Poder Judicial tiene un padrón vinculante concerniente a los que se ha mencionado. El Estado peruano, “sí bien ha ejecutado trabajos encaminados a solucionar la controversia que presenta la administración de justicia; es necesario garantizar una administración de justicia, para ello es necesario continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de restituirse o disminuir sustancialmente el estado, en materia de administración de justicia en nuestro país” (Pasara 2018)

Con respecto a la Administración de Justicia en el Perú es necesario una reestructuración total de raíz, de continuar así con este sistema no auguramos nada bueno en el futuro respecto a la justicia que se imparte en nuestro medio, es por eso que muchos ciudadanos de condición humilde y desposeídos expresan su descontento, su desaliento porque no decirlo el abandono por no encontrar justicia diciendo que para el pobre no hay justicia, hay justicia solo para la clase pudiente y

los de buena posición económica, y muchas veces los pobres mueren esperando justicia que nunca llega, por eso nuestro pensador

peruano Manuel Gonzales Prada decía *“No hay iniquidad irrealizable ni reato ineludible, cuando se tiene dinero, influencias o poder...y no valen pruebas ni derechos como se busca un mal hombre para que pague un esquinazo, así en los juicios intrincados se rebusca un juez para que anule un sumario, fragüe otro nuevo y pronuncie una sentencia donde quede absuelto el culpable y salga crucificado el inocente”*

La presente investigación se tiene como planteamiento del problema; la búsqueda de conocimientos la cual consiste en el análisis sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, la cual impulsa a observar el argumento efímero y espacial de donde surge, ya que en conocimientos jurídicos las sentencias forman parte del problema o causa de la acción del Juez que actúa en nombre del estado.

Por ello el enunciado del problema es lo siguiente ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00012-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa –Chimbote; 2022?

Entonces para el problema planteado, se diseñó un objetivo general la cual consiste Verificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00012-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa –Chimbote; 2022. Y para conseguir el objetivo general se diseñó objetivos específicos tanto como para la primera instancia como para la segunda instancia. La cual consiste en:

Respecto a la primera instancia

- Identificar, la calidad de sentencia de primera instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00012-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa –Chimbote; 2022.
- Determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre Alimentos,

según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00012-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2022.

- Evaluar la calidad de sentencia de primera instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00012-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2022.

Respecto a la segunda instancia

- Identificar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00012-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2022.
- Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00012-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2022.
- Evaluar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00012-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2022.

Con relación a la justificación del problema materia de esta investigación debo hacer mención como ciudadanos comunes y corrientes que somos y más aún en nuestra condición de estudiantes de la carrera de Derecho y en un tiempo no muy lejano ejercerla noble profesión de abogado, somos muy conscientes y sabemos a plenitud que en el Perú la justicia deja mucho que desear, y para nadie es ajena ver en forma cotidiana y a diario mediante los diarios, canales de televisión, emisoras, redes sociales, semanarios, etc. de alcance nacional en donde dan cuenta la problemática de corrupción en nuestro país hasta cierto grado se torna insostenible, lo cual deja bien en claro que en nuestro medio no existe una buena administración de justicia

acorde con las exigencias que debe darse para que la población tenga un poquito de confianza en nuestros operadores de justicia.

Para nadie es un secreto y esta noticia se ha divulgado recientemente por todos los medios radiales, televisivos y escritos que el día 18 de abril del 2022 a las 2 de la madrugada, en la ciudad de Lima específicamente ha sido detenido el Presidente de la Junta de Fiscales de Lima Sur investigado por presuntamente integrar una organización criminal dedicada al tráfico de terrenos. En una operación conjunta de los agentes de investigaciones Delitos de Alta Complicidad con apoyo de la Fiscalía detuvieron al funcionario de la Fiscalía en mención tras allanar su vivienda en Villa El Salvador. Al funcionario se le atribuye haber recibido sobornos, entre ellos uno en el año 2016 a cambio de archivar una investigación por lavado de activos a una integrante de la organización criminal “Los Secos del Sur” dedicada al tráfico de terrenos, extorsión y Sicariato en Pachacamac

Para ello se eligió el expediente N° 00012-2018-0-2501-JP-FC-02 perteneciente a la segundo Juzgado de paz Letrado del distrito Judicial del Santa-Chimbote, la cual contiene un proceso de alimentos. Mediante el cual podemos apreciar que la primera instancia la declaro fundada en parte porque el demandante en su demanda solicitaba acudir en favor del recurrente con una pensión alimenticia permanente del 50% pero el juez le otorgo solamente el 10% de sus ingresos mensuales, gratificaciones de Julio y diciembre, utilidades y otros pagos que percibe el demandado. No conforme con la decisión el demandante interpuso el recurso de apelación a la sentencia, la misma que tuvo la siguiente decisión del juez: CONFIRMAR, en parte la sentencia emitida mediante resolución numero dieciocho de fecha 22 de abril del dos mil diecinueve mediante el cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por A, en contra de B sobre alimentos y otros y ordena que este último acuda a favor del demandante con la suma del 10% de sus ingresos mensuales. REVOCAR en cuanto al monto del porcentaje la sentencia contenida en la resolución numero dieciocho. REFORMANDOLA, declarándose fundada en parte la demanda y ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual equivalente al DIECIOCHO POR CIENTO (18%) de sus ingresos mensuales, gratificaciones de Julio y diciembre, utilidades, interés y otros en lo referente a los plazos para la solución del presente proceso en estudio contado desde la demanda interpuesta hasta la emisión

Desde la segunda sentencia vale decir hasta la decisión final tuvo una duración de un año, seis meses y 22 días.

2.3 Justificación de la Investigación

La presente investigación es Justificable debido a que la administración de justicia en los últimos tiempos no es bien apreciada, los pobladores desconfían de los órganos que administran justicia.

Así mismo debido a que los pobladores, alumnos de derecho y futuros abogados sabemos, cuando nos referimos a la administración de justicia, considera que es un problema mayor ya que el operador de justicia ha perdido credibilidad en la población, se justifica la investigación, tomando en cuenta nuestra realidad en donde se evidencia que la sociedad reclama justicia en todos los medios, expresión que se puede interpretar en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades en todo nivel frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, lo cual genera desaliento no sólo en las víctimas de actos, sino también en la población en su conjunto donde percibe al sistema de justicia como corrupto prevaricador y cada vez desfavorable en su aceptación

La presente investigación es factible y consecuentemente viable por cuanto se cuenta con los elementos necesarios para realizarlo y llevarlo a cabo tanto doctrinario, bibliográfico, documental, por el cual, a través de ello, se podrá hacer un análisis crítico en distintos enfoques jurídicos y sociales, los cuales son materia de investigación.

Como se sabe la Administración de justicia, presenta diferentes problemas y uno de los comunes y principales, es la corrupción, ya que es un problema medular en el sistema de justicia la cual, hasta hoy, no se ha logrado erradicar, con ello no quiero decir que todos los fiscales, jueces y demás funcionarios públicos sean corruptos. Sin embargo, una buena cantidad de ellos se encuentra dentro de ese círculo. Que no permite desarrollarnos como un país justo y democrático. Es por ello que en varias oportunidades se ha podido observar o escuchar mediante los medios de comunicación, audios en las cuales jueces cobran para emitir una resolución favorable para una persona obviamente con una retribución pecuniaria.

Por lo tanto, en la presente investigación se analizará la calidad de las sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional; si se encuentra de acorde con la ley o no, ya que muchas veces la corrupción se encuentra por encima de las sentencias justas, y en varias ocasiones algunos jueces se parcializan y adecuan las sentencias favoreciendo a una parte procesal.

Finalmente, es menester enfatizar que el objetivo de la investigación es el de ejercer nuestro derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales emitidas por el órgano jurisdiccional, con las limitaciones de ley la cual está prevista en el artículo 139 inciso 20 de la constitución política del Perú. El principio de derecho de toda persona de formular análisis y crítica de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

Es trascendental estudiar la población y muestra de la investigación, basada en los expedientes sobre alimenticia, ya que, en el proceso se resuelve declarando fundada en parte la demanda interpuesta por el su hijo contra el demandado su padre sobre alimentos.

Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta.

En conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente

II. REVISIÓN DE LITERATURA.

2. Antecedentes

2.1. Planteamiento del problema

Según Rojas (2022) en su trabajo de sustentación, indico que para Cubillo (2017) presentó la investigación titulada “Mecanismos para el pago forzoso de la obligación de dar alimentos”, Tesis presentado en la Universidad de Costa Rica para optar el grado de Licenciatura en Derecho, tuvo como objetivo: 7 Analizar los métodos para el pago forzoso de la obligación alimentaria en Costa Rica de cara a algunos países latinoamericanos, de tipo cuantitativo, soportado en el método análogo, así como el deductivo e inductivo, para el estudio, análisis y descripción de fuentes legales, Doctrinarias y jurisprudenciales atinentes a la materia de interés. Con la observación realizada el investigador concluyó lo subsiguiente: Los razonamientos coercitivos encaminados a la adquisición ineludible del abono de alpistes se pueden agrupar en tres individuos: 1.) Mecanismos directos de pagaré; 2.) Mecanismo de señal; y 3.) Mecanismos compulsivos. Un exponente de procedimientos directos de anticipo es la confiscación salarial contemplada en nuestra legalidad, puesto que se practica el documento a quemarropa de la alfguara de ingresos de la cualquiera morosa alimentaria.

Pachano (2017) presentó la investigación titulada: “La indexación de las pensiones alimenticias y el principio de la Seguridad Jurídica”. Tuvo como objetivo principal: Establecer si la aplicación de la indexación de las pensiones alimenticias incide en el principio de la seguridad jurídica y los objetivos específicos; demostrar cómo se indexa forma automática las pensiones alimenticias, analizar el nivel de incremento sobre las pensiones alimenticias, determinar la aplicabilidad del principio de la seguridad jurídica en el alimentante para la indexación de las pensiones alimenticias. Metodología: se realiza bajo los diferentes enfoques que son cualitativo y cuantitativo, Bibliografía – Documental, de Campo, nivel o tipo de investigación descriptiva, exploratoria, de Variables, población y muestra, operacionalizacion de las variables independiente y dependiente, técnicas e instrumento de Validez y Confiabilidad. Conclusiones: 1) Se puede destacar que un gran número de personas 8 que se

encuentra aportando pensiones alimenticias tanto los demandantes como los demandados tienen conocimiento de la normativa legal en cuestión de alimentos como también el procedimiento debido que se realiza. 2) La indexación es un incremento en el monto de la pensión fijada, de acuerdo con los aumentos salariales decretados por ley fijados en la tabla de pensiones alimenticias, los motivos más comunes para que se dé la modificación se tienen en cuenta algunas características importantes que muestran la capacidad económica del alimentante, por ende al finalizar el año y al inicio del siguiente se realiza la indexación automática de alimentos, y la variación en los ingresos del obligado o del beneficiario. 3) La normativa establecida en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el artículo 43 (147.21) causa inconveniente ya que al momento de que se realiza la indexación se establece una inconstitucionalidad ya que se debería justificar con documentos fehacientes respectivo incremento salarial. 4) Es importante resaltar que al existir la indexación automática de la pensión alimenticia esto contraviene algunos derechos fundamentales como el derecho a la defensa en el momento que se indexa las pensiones alimenticias que establece la Constitución de la República respecto a los alimentantes ya que al realizarse dicha indexación se deja en un estado de abandono por el motivo que no existe la legítima defensa para que se compruebe una mejor condición económica considerable del alimentante.

La sentencia es una decisión emitida por el Juez en la cual plasma su decisión debidamente fundamentada y motiva, asimismo la sentencia “Es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso proponiendo fin a la instancia”. (Chanamé, 2014, p. 710)

Tal es así en el país de España, sobre la calidad de la Justicia se afirma lo siguiente:

Una democracia avanzada y consolidada debe mostrar altos niveles de calidad en la justicia. Sin embargo, España sufre unos bajos niveles de satisfacción con respecto a la justicia, en comparación con el resto de las democracias europeas, por ello se pretende realizar cambios institucionales para que con ello se pueda incrementar la confianza ciudadana hacia el sistema judicial.

(Mayoral Diaz-Asencio, J., & Martínez i Coma, 2013, p. 4).

En otros países como Chile mencionan acerca de la administración de justicia. La administración de justicia, incluso entendida simplemente como órgano, es un

presupuesto necesario de la idea de Derecho, ya que permite su exigibilidad coactiva y su funcionamiento en condiciones de relativa certeza. En ese sentido, y pese a que parezca intuitivamente que se trata de dos conceptos fácilmente discernibles, derecho y administración de justicia manifiestan una dependencia recíproca tan fuerte que puede hacer parecer ilusoria la distinción entre ambos. (Wilenmann, 2011, p. 534)

Por otra parte, la eficacia de las sentencias judiciales es un tema primordial para la transformación de un país para que con ello se aplique una correcta administración de justicia. Asimismo, Respecto a “la administración de justicia en América Latina” tenemos lo siguiente:

La gran mayoría de los países de América Latina afrontan problemas diversos en la administración de justicia, ocasionado por la carencia de magistrados éticos y eficientes, también por las faltas de las leyes básicas en métodos, y sistemas modernos eficaces para el mundo. Una buena eficiente administración de justicia es la base de la democracia de cada país, para que a consecuencias de ello se obtenga paz, armonía, bienestar y el orden social. Ya que de ella dependerá las libertades, los Derechos Humanos, el Honor, la vida, y el patrimonio. Por lo que es primordial brindar todos los medios y garantías suficientes para un buen funcionamiento. Los graves problemas que experimenta la administración de justicia la mayoría de los países de América Latina son muy complejos, porque lo que no se puede suponer que exista una solución simple como por ejemplo aumentar sueldos a los magistrados ya que existen factores tan negativos como las incapacidades, la incompetencia, la ética profesional junto con la inmoralidad; sumado a todo ello la corrupción generalizada, la arbitrariedad, y el abuso de poder. La corrupción es un mal que viola los derechos de los ciudadanos, origina la desigualdad social y perjudica el desarrollo social de los países, y recalcar que a todo esto se suma la negligencia punible que produce la demora indefinida para la solución de los procesos judiciales. (Ma Rico & Salas, 2015, p.3)

Asimismo, es importante señalar acerca de la justicia en América Latina como factor imprescindible de desarrollo al respecto afirma:

En los últimos treinta años se han destinado partidas presupuestarias para reformarla justicia y las reformas han sido abordadas prácticamente en todos y cada uno de los países latinoamericanos. Lo que indica un cambio sustancial en la toma de conciencia sobre la trascendencia de la justicia, un ámbito tradicionalmente marginado en la región. Sin embargo, los resultados han sido insuficientes pese al esfuerzo realizado. El análisis de estas cuestiones viene dado por la importancia que posee la justicia como “herramienta” del desarrollo. Tanto en el sentido más general que pueda entenderse, como en el meramente económico en última instancia, el buen funcionamiento del sistema de justicia es un pilar imprescindible para cualquier sistema democrático, así como para la economía de dicha democracia. Para ello el estado ha de tener la capacidad para que el sistema legal sea el único criterio existente para regular las relaciones sociales en general. (Especial, 2015, p. 2)

2.1.2. Investigación de Línea.

En el ámbito local; Ancash cuenta con población de 1'083,519 habitantes según el censo de año 2017, en sus 20 provincias y 166 distritos en lo que respecta a la provincia del Santa incluido la ciudad de Chimbote cuenta con una población de 435,804 habitantes y con lo que respecta a la demanda que tiene que ver específicamente con la administración de justicia. En lo que respecta a Corte Superior de Justicia del Santa esta institución del Estado dispone de 02 Salas Civiles, 01 Sala Laboral, 05 Juzgados Civiles, 02 juzgados Civiles (Ex Juzgados Mixtos), 03 Juzgados de Familia, 09 Juzgados de Trabajo, 02 juzgados Mixtos, 02 juzgados de Paz Letrado-Familia, 01 Juzgado de Paz Letrado-Laboral (Ex 5° JPL- Laboral), 02 Juzgados de Paz Letrado Laboral, 02 Juzgados de Paz Letrado (Civil y Penal) y 07 Juzgados de Paz Letrado.

Los juzgados en mención tienen la imperiosa responsabilidad de administrar justicia en estos ámbitos de nuestra patria, pero no pueden cumplir a cabalidad su función que se les asigna porque son pocos los juzgados que existe en esta jurisdicción y para cumplir como se quisiera y como se espera y es el anhelo de este pueblo ancashino que esta habido justicia no lo pueden hacer efectivo porque existe demasiada carga procesal, decimos esta afirmación basados en la población misma que tiene Ancash en estos momentos. Por lo que se ve y se percibe claramente esta entidad no se abastece para cumplir a plenitud su cometido u objetivo que se trazan cada año, por

tal motivo que a diario la justicia deja mucho que desear y que no está a la altura de las circunstancias y que redundara en bien de la colectividad y sociedad de nuestro Departamento de Ancash y del Perú. Y no sería novedad ni nos cause asombro que en todas las Cortes de Justicia del Perú existen Expedientes rezagados de años pendientes de resolver y Ancash no sería la excepción. Con la salvedad y la colación del caso que Ancash posee 02 Cortes Superiores de Justicia ni aun así se abastecen para cumplir con sus funciones de administrar una eficiente justicia.

Chauca (2019) presento la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, en el Expediente N° 024-2015-FC del juzgado de paz letrado de la provincia de Santa”. Tuvo como objetivo principal fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron ambas de rango alta.

2.1.3. Investigación Libre

Mendoza (2015) presento la investigación titulada: “Factores que influyen en la incomparecencia a la audiencia única del demandante en los procesos de alimentos en el distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo – 2012” Tuvo como objetivo principal fue. El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo determinar los factores que influyen en la incomparecencia del demandante a la audiencia única en los procesos de alimentos del Distrito Judicial de Ucayaly – Coronel Portillo, 2012. Método. Con la finalidad de profundizar el análisis e interpretación de los resultados se utilizó el diseño correlacional y mediante el muestreo probabilístico estratificado se eligió un grupo de trabajo conformado por 174 casos atendidos en los tres juzgados de paz del Distrito Judicial de Ucayali, para la recolección de los datos se ha aplicado tres escalas. Para estimar los estadígrafos se hizo uso de la estadística descriptiva y para la contratación

de la hipótesis se aplicó la prueba de correlaciones. Resultados. Del total de los sujetos de la muestra encuestada se observa que los mayores porcentajes de los casos atendidos del Primer Juzgado de Paz, el 47%; del segundo Juzgado el 57% y el 53% del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ucayali se hallan de acuerdo con que es el Factor Socio Cultural el que influye en el hecho de no asistir a la audiencia única del proceso de alimentos, específicamente en lo que se refiere a los aspectos de creencias y dependencia económica. Así mismo, se observa que el 72% de la muestra estudiada se ubica en el nivel medio bajo de autoestima, lo cual influye en la incomparecencia a la audiencia única en un proceso de alimentos. Por otro lado un 47% tanto del Primer Juzgado y Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, se hallan de acuerdo con que es el factor jurídico el que influye en la incomparecencia a la audiencia única del proceso de alimentos; mientras que el 49% del segundo Juzgado en el nivel 3 de la escala, es decir están ni de acuerdo ni en desacuerdo con que el Factor Jurídico sea el que influye en el hecho de no asistir a la audiencia única del proceso de alimentos. Así mismo, en general se ha podido demostrar que la correlación total del modelo, cuyo resultado es $R=0.812$ multiplicado por 100% para su interpretación $R=81\%$ se encuentra en un resultado permisible donde el modelo es bueno para hacer las predicciones correspondientes entre las variables; lo que nos lleva a afirmar que los factores socio culturales, psicológicos y jurídicos influyen en la incomparecencia a la audiencia única.

Conclusiones. Se ha determinado que son los factores socio culturales, psicológicos y jurídicos los que influyen en la incomparecencia del demandante a la audiencia única en los procesos de alimentos del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2012. La Corte Superior de Justicia de Ayacucho presentó un plan operativo del año 2013 la cual fue elaborada por la Comisión de Planificación y dicho documento está basado en el plan de desarrollo institucional 2009-2018 donde refiere lo siguiente:

La formulación del plan operativo 2013 promueve hacer los mejores esfuerzos para racionalizar los recursos asignados, a fin de brindar el servicio de administración de justicia de la mejor manera posible, según nuestras posibilidades y alcanzar como mínimo metas administrativas y jurisdiccionales establecidas, que de acuerdo a lo normado son posibles de ser reprogramadas en función de nuevos lineamientos de política y de la disponibilidad efectiva de recursos financieros. (Poder Judicial, 2013, p.3)

Por otro lado, la prefecta Regional de Ayacucho señaló que la corrupción se encuentra enquistado en todos los niveles de gobierno, desde el nacional, regional hasta el local, pero también en los órganos que administran la justicia haciendo mucho daño a los ciudadanos por lo cual necesita una reestructuración urgente del sector. Ya que no podemos decir corrupto a una autoridad antes de una instancia lo investigue y juzgue, pero lamentablemente las instancias que deberían cumplir esa labor también se observa esos presuntos malos manejos.

Por ello en el cuadro de realización del perfil de investigación, cada alumno, haciendo uso de los lineamientos internos, tiene el deber de fabricar. Planes e informes, con el objeto de estudiar o analizar el dictamen pronunciada por el órgano jurisdiccional de 1ra y 2da instancia, en el Proceso Civil; con la única intención de establecer la calidad acorde a lo establecido por ley, no solamente identificando las limitación o dificultades que estas sentencias podrían contener sino también analizar el grado de complejidad de su contenido.

Por ello es transcendental realizar esta investigación no solo para adquirir conocimiento como estudiante sino también para colaborar de alguna manera con la sociedad y con ello aportar con esta investigación a los métodos de transformación judicial. Ya que en la actualidad no existen muchos estudios realizados acerca de la calidad de las decisiones judiciales.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. La jurisdicción

La jurisdicción es aquella característica que ejerce el estado y les brinda facultades a sus entidades para impartir justicia en todo su territorio, con la finalidad de resolver las controversias que surgen de las demandas judiciales producida por las partes procesales. Por otro lado, Chanané entiende como jurisdicción a la soberanía que el estado aplica a los órganos especiales, al ejercicio de administrar justicia con el objetivo de asegurar la aplicación del derecho, asimismo, otorga certeza jurídica a los derechos subjetivos en los litigios, aplicando la ley.

Asimismo, Rosales (2018) define a la jurisdicción como aquellas atribuciones que ejerce el estado para aplicar normas jurídicas, las cuales pueden ser generales o individualizadas a cada hecho que se suscita en la realidad, para ello utiliza como conducto a su órganos o árbitros.

Por lo tanto, jurisdicción es aquella facultad de mando que tiene el estado para impartir justicia por intermedio de específicas entidades judiciales, solucionando conflictos, siempre respetando la competencia y el espacio territorial de acuerdo a la ley.

A. Características de la Jurisdicción

Hinostroza (s/f) indica:

- Es una prestación pública.
- Es principal.
- Es inderogable.
- Es indelegable.
- Única.
- Es de renovación.

B. Elementos de la jurisdicción

Aguila (2013) señala que la jurisdicción tiene 5 características:

- Notio
- Vocatio
- Coertio

- Judicium
- Executio

C. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Los principios generales del derecho son aquellos que dan sentido a las normas legales y a la vez rigen a nuestra nación, además consideradas como el cimiento o las bases que debe seguir y respetar todo proceso judicial, ya que con ellas se protege y defiende a la sociedad.

Según Laude, se tiene dos grandes concepciones sobre la concepción de los principios generales del derecho, por un lado, están los positivistas quienes afirman que los principios generales del derecho son todos aquellos que son reconocidos por la legislación que ha sido creada por el estado, es decir se abarca a una concepción jurídico-político, mientras que los iusnaturalistas, aceptan como principios generales del derecho a los que tienen su origen en el ordenamiento jurídico positivo.

Aunado a ello, podemos definir que el principio general del derecho tiene como finalidad la complementariedad y parcialidad, la cual se requiere una previa valoración para su aplicación, la que consiste en que haya correlación entre el estado de cosas y la consecuencia de la conducta.

Por otro lado, Chaname (2014) menciona que existen conceptos con naturaleza axiológica que participan en la estructuración del contenido de muchas normas o grupos normativos, que pueden ser recogidos o no por la legislación, sin embargo, ello no dificulta su funcionamiento o existencia, ya que los principios antes que posiciones pueden ser susceptibles de definición.

a) Principio de Cosa Juzgada

Según Nieva (2013), la cosa juzgada formal es la prohibición de que un juicio se vuelva arrepentir con el mismo juez que resolvió, igual a la irrevocabilidad, la cual prohíbe que dicha repetición sea ocasionada por el Ad quem, el mismo que pudo conocer de un supuesto recurso. Por otro lado, se encuentra la cosa juzgada material, la cual consiste en la prohibición de que los jueces posteriores desvirtúen la decisión tomada por un juez anterior, por lo que en cualquiera de los casos se incurre en la violación de la prohibición de reiterar juicios. La reiteración puede suceder de forma parcial con el efecto positivo, como también de forma total, el

cual ocurre con un efecto negativo.

Por otro lado, Gonzales (2017) menciona que una sentencia ocasiona una totalidad de efectos, sin embargo, depende de la doctrina, jurisprudencia y de la ley para distinguir la cosa juzgada formal del material, puesto que, en la cosa juzgada formal, la sentencia como efecto ha generado firmeza, en cambio la cosa juzgada material genera el estado jurídico de una cuestión, la misma que ha recaído en una sentencia.

b) Principio de pluralidad de instancias.

Este es un principio considerado como garantía constitucional y esencial, ya que no solo es contemplada por la carta magna, también por la legislación internacional del cual el Perú pertenece. Este principio comprende que dentro del ámbito jurídico hay posibilidad de concurrir a un recurso impugnatorio, lo que sucede cuando una de las partes procesales considera que su conflicto no ha sido resuelto de manera correcta, es decir que no han amparado su derecho cuando fueron en busca de protección al órgano jurisdiccional. Es así que las partes tienen derecho a cuestionar el fallo dentro del mismo órgano que gestionó justicia antes en el proceso.

Aunado a ello, Gustavo (2019) manifiesta que la pluralidad de instancias se encuentra contemplado como un derecho fundamental en nuestro ordenamiento jurídico, y al que recurre un sujeto procesal con la finalidad de que la decisión que se tomó en instancias inferiores sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional.

c) Principio de motivación escrita de las resoluciones.

Es un principio realmente importante, ya que consiste en que los jueces deben fundamentar de manera correcta sus decisiones. Es de índole obligatorio cuya finalidad es la de evitar fallos que no se entienden fácilmente porque no se exponen los hechos y razones de manera clara; muchos jueces hoy en día siguen trabajando en ello ya que es común hallar dictámenes en donde no se evalúa la incidencia en

la decisión final.

2.2.1.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Las políticas son como lineamientos o métricas, en las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, con la política de que cada una de las instituciones procesadoras está conectada a la realidad social en la que operan o necesitan trabajar, el alcance o alcance de su aplicación. (Bautista, 2016)

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En pocas palabras, señala barreras para que las partes en conflicto revivan el mismo proceso. En consecuencia, cuando se obtiene una potestad imperativa, una sentencia tiene efecto judicial y no es posible actuar contra ella mediante impugnación o han expirado las condiciones para interponer estos recursos.

Tiene como requisitos:

a. Hay cosa juzgada, si dos personas diferentes tienen lo mismo con el acreedor, entonces este último solo siguió la sentencia en contra de uno de ellos.

Cual quiera que sea el resultado, puede presentar una demanda contra otros

b. Deja que sea lo mismo Si los datos son diferentes, el tema es diferente; Así que nada se ha establecido legalmente para el segundo

c. Que es lo mismo Cuando son el mismo partido y la misma información, pero la función utilizada es diferente y coherente con la anterior, la prueba puede avanzar y no hay ejemplo de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental y fue adoptada en la Constitución del Perú.

Esta política está probada en situaciones donde las decisiones judiciales no cumplen con las expectativas de quienes acuden a los tribunales en busca del reconocimiento de sus derechos; Por eso se habilita la vía plural, a través de la cual las personas interesada pueden cuestionar una sentencia u orden dentro de una organización que se hace justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. Mientras este derecho sea fundamental para cualquier sistema legal, una parte esencial del proceso de protección a través de él es segura. Bajo esta política, las partes en el proceso deben tener una posibilidad legal y realista de ser convocadas, escuchadas y derrotadas por medio de prueba clara y competente, de esta manera se asegurará el derecho a la defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es común encontrar sentencias que no se entienden, porque los temas de la Dirección de Ejecución no están claramente expresados o su caso no ha sido valorado en la sentencia firme de la autoridad.

Los distintos fines que se encuentran en su ordenamiento jurídico. Es cierto que lo importante es decidir sobre los intereses de las partes bajo autoridad, a menudo sucede que las partes no reciben la información adecuada de los jueces por los cuales toman decisiones.

Los jueces están obligados a basar sus decisiones y sentencias en la verdad y el estado de derecho. Por ejemplo, en cualquier orden de arresto judicial, se debe sustentar, porque una persona será privada de un derecho fundamenta

2.2.2. La competencia

A. Concepto

Muchas personas confunden la jurisdicción con la competencia, sin embargo, son muy distintos, ya que todos los jueces tienen jurisdicción, empero no todos tienen la misma competencia, la misma que los faculta para resolver un conflicto.

Es así que Ortega (2015) define a la competencia como una atribución jurídica la cual es concedida a órganos del estado específicos, que tienen jurisdicción en determinadas pretensiones procesales a diferencia de otros órganos de su misma clase.

En consecuencia, la competencia se entiende como la división o repartición de jurisdicción para cada juez, con la finalidad que resuelva conflictos en un determinado territorio aplicando sus conocimientos y experiencia que le facilitaran en la administración de justicia.

A. Criterios para determinar la competencia en materia civil

En muchos casos, algunos jueces son oportunos para conocer y resolver determinados casos, pero de la misma manera no son competentes para conocer otros, todo ello se encuentra contemplado en el art. 5 del CPC donde se define la competencia civil e indica cuales son las razones para establecer la competencia.

- a) Competencia por razón de materia: Según el artículo 9 de CPC esta se rige por el derecho subjetivo, es decir por la presentación del proceso.
- b) Competencia por razón de territorio: hace referencia al territorio donde se va ejercer la competencia y se ubica de acuerdo al lugar donde ocurrieron los hechos o la dirección del demandado, el juzgado que se encuentre en ese territorio tendrá la competencia para conocer el caso.
- c) Competencia por razón de grado: Se tiene en cuenta la jerarquía que existen en los juzgados, ya que son los juzgados civiles los primeros en conocer la demanda, luego como segunda instancia lo conoce las salas civiles o juzgados mixtos y como última instancia tiene la competencia la corte suprema de la republica las cuales también se conocen como salas de casación.
- d) Competencia por razón de conexión: Es la conexión que debe existir entre la unidad de criterio con la que se resuelve los conflictos y los petitorios procesales, las mismas que contiene una pretensión económica.
- e) Determinación de la competencia del proceso en estudio

El expediente en estudio N° 0012-2018-2505-JP-FC-02 correspondiente al segundo Juzgado familia -Chimbote, se trata de un proceso de “Alimentos” la cual está regulada vía proceso sumarísimo.

2.2.3. La pretensión

A. Concepto

Se puede definir como pretensión como aquella solicitud que se realiza ante un órgano jurisdiccional en torno a un determinado bien, el mismo que reclama a otro sujeto que forma parte de los sujetos procesales, contiene el derecho de acción.

A. Elementos de la Pretensión

Los elementos de la pretensión se encuentran en la siguiente manera:

1. **Los sujetos:** son los que se adhieren al juicio, conformado por el demandante y el demandado, donde el primero actúa como sujeto activo y es conocido como el titular de acción; mientras que el segundo es el sujeto pasivo, al que se le exige algo; y el estado llega a ser un tercero imparcial y justo el cual debe pronunciarse respecto a la pretensión formulada.
2. **El objeto:** se le brinda una protección jurisdiccional y está formulado por la relación jurídica que establece el peticionante quien ejerce su derecho a la acción.
3. **La causa:** Bracho (2018) menciona que la causa es primordial para la otorgación de la pretensión, la misma que debe estar fundamentada en hechos o presupuestos facticos, que ayudarán a encuadrar la norma con los hechos para obtener un resultado justo y eficaz.

2.2.4. El proceso

A. Concepto

Chanamé (2014) manifiesta que proceso, proviene del latín *processus*, lo cual significa avanzar, realizar una trayectoria, también definido como el conjunto de actos debidamente coordinados y sistematizados que buscan establecer un orden.

También se ha decidido que el proceso judicial es una secuencia o secuencia que paulatinamente, a través del juicio de las autoridades, va procediendo a resolver la controversia planteada en su decisión. (Couture, 2002).

Asimismo, se conoce al proceso como aquel instrumento del ordenamiento jurídico, con el cual las partes y el estado con ayuda de mecanismos, como los códigos procesales, pueden actuar correctamente, de acuerdo a regulaciones, plazos y formas.

Aunado a ello, es considerado también como la vía jurídica por el cual las partes procesales pueden resolver y prevenir conflictos. Por otro lado, el tribunal constitucional menciona en el expediente N° 0200-2002-AA/TC, que el debido proceso contempla el respeto dentro de un proceso, para que este se dé de manera justa, respetando derechos y garantías que todo sujeto procesal debe tener.

A. Funciones del Proceso

a) **Funciones pública del proceso:** Es un medio por el cual se asegura la continuación del derecho, es decir los protagonistas serán los sujetos procesales y el estado actúa como el ente regulador que las funciones se las deriva al juez para que tome una decisión justa en un orden definido como proceso.

b) **Función privada del proceso:** Existe animo de las personas tomar justicia por sus propias manos con la finalidad de conseguir satisfacción. Por eso considera al proceso también de carácter privado porque ampara al sujeto procesal de la prepotencia de los acreedores como del abuso de autoridad, es la tutela más eficaz que puede exigir el individuo.

2.2.4.1. El debido proceso

A. Nociones

El debido proceso se encuentra conformado por derechos constitucionales con relevancias, así como lo afirma Chanamé (2014), “El debido proceso es considerado una garantía que no solo protege derechos fundamentales, también protege principios que a la vez garantizan que los derechos otorgados a los justiciables y sus defensores no sean vulnerados frente a la autoridad.

Por otro lado, Canales (2018) conceptualiza al debido proceso como algo deben tener todos los justiciables, lo que les permitirá aplicar su derecho a la acción en un proceso que conforma todos los requisitos necesarios para que el magistrado pueda resolver de forma imparcial, justa y equitativa.

2.2.5. El proceso civil

Chanamé (2014) define al proceso civil como el conjunto de actos procesales continuos y con relación de causalidad, el mismo tiene instancias con la finalidad de concluir cada proceso con una sentencia. El proceso civil gira en torno a la pretensión invocada.

En consecuencia, podemos entender al proceso civil como un conjunto de normas jurídicas encargadas de regular relaciones jurídicas con la ayuda de leyes civiles.

Asimismo, de acuerdo al expediente N° 216-2005, el objetivo concreto del proceso civiles resolver conflictos con relevancia jurídica, el mismo que logrará la efectividad de los derechos sustantivo, mientras que el objetivo abstracto es conseguir la paz y tranquilidad aplicando justicia social.

2.2.6. El Sumarísimo

Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos:

2. Alimentos;
3. separación convencional y divorcio ulterior

2.2.7. Alimentos en el proceso sumarísimo

El presente expediente se tramita vía proceso Sumarísimo por “Alimentos” determinado en el artículo 473 numeral 2 del CC y con respecto a los sujetos del proceso.

2.2.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Se refiere a una controversia que originan las partes procesales y se derivan de la pretensión de la demanda o en su defecto de la contestación de la demanda, además son aquellos que deberán probarse en el proceso civil con la finalidad de obtener una sentencia justa e imparcial.

Enco (2018) menciona que los puntos controvertidos son determinados a través de los hechos jurídicos con relevancia jurídica que los sujetos procesales mencionan en su demanda y en la contestación de la demanda, también conocido como reconvención. Asimismo, no existen puntos controvertidos si los hechos expuestos en la demanda no son cuestionados por la otra parte procesal, en consecuencia, esos hechos no necesitarán actividad probatoria porque fueron aceptados y son tomados como ciertos en el proceso. Por lo tanto, la corte suprema nos indica que, los puntos controvertidos deben tener relación a la materia del proceso, además, son expuestos por las partes procesales en sus pretensiones plasmados en su petitorio de la demanda, es así que solo se necesita que el cada sujeto procesal cumpla su función.

2.2.8.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial

- Determinar el estado de necesidad del demandante A
- Determinar el demandante está siguiendo estudios superiores con éxito si se encuentra impedido física y/o mentalmente para desarrollar labores que le generen su propia subsistencia;
- Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado B.
- Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en porcentaje en caso de ampararse la demanda.

2.2.9. La sentencia

Una vez evaluado los medios probatorios presentado por las partes procesales, el juez procede a resolver y dar solución al conflicto, el cual debe plasmarlo en una resolución motivada, la misma que es conocida como la sentencia, donde se detallaran los hechos de forma cronológica y los fundamentos del porque el juez toma cierta decisión.

2.2.9.1. Estructura de la sentencia.

- a) Parte expositiva**
- b) Parte considerativa**
- c) Parte resolutive**

Principios relevantes de la sentencia

- **Principio de congruencia procesal**

Cal (2010) define el principio de congruencia procesal como aquel que comprende y va de la mano con las garantías del debido proceso, puesto que impide se introduzcan cuestiones de hecho donde las partes no hayan podido ejercer su defensa.

Asimismo, le principio hace referencia a que la sentencia debe estar relacionado con los hechos que menciona la demanda y la contestación de la demanda , como con las pruebas emitidas por ambas partes.

- **Principio de la motivación de la sentencia**

Montoya (2013) menciona que una sentencia debidamente motivada contiene una descripción de los procesos mentales y lógicos con los cuales el juez llega a tomar una decisión judicial, mencionada resolución debe contener además elementos y razones de juicio que le permita al lector entender cuáles han sido los criterios jurídicos por la cual el magistrado tomó esa decisión.

Es por ello, que las sentencias que emita el juez deberá siempre estar debidamente motivadas y de manera entendible, en donde se exprese el motivo y fundamentos de su decisión que debieron estar guiados por las pruebas que se valoraron en el juicio.

2.2.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. Documentos

Considerado como un medio de prueba, útil para acalrar la certeza de un hecho factico invocado por una parte procesal, puesto que su contenido debe ser meritudo por el magistrado como elemento esencial para la verificación de un hecho. Asimismo, Chanamé (2014) define al documento como el escrito y medio de prueba originado por una actividad humana, la cual tiene como finalidad asegurar un hecho como cierto, es decir un escrito que demuestra la verdad de una cosa.

b) Tipos de documentos.

La prueba documental se divide en 2 tipos:

- **Documentos públicos:** normalmente son emitidos por funcionarios públicos, en ese sentido, Chanamé (2014) expresa que, tales documentos le brindan sustento legal a los actos expuestos en el proceso y se encuentran facultados para la función jurisdiccional determinada por la ley.

Asimismo, esos documentos ya gozan de fe desde su emisión, es decir que se presumen como ciertos y para que carezca de validez deberán probar su falsedad.

- **Documentos privados:** son aquellos documentos donde no interviene ninguna entidad estatal y son celebrados entre particulares, es por ello que solo

una simple negación de que la firma que se encuentra en un documento privado es falsa, genera incertidumbre jurídica, puesto que no existe ninguna entidad pública o notario público que garantice la veracidad de ese documento privado.

c) Documentos actuados en el proceso.

La parte demandante:

- Partida de nacimiento
- Certificado médico
- Copia de la historia clínica, constancia y certificaciones.

2.2.11. Las resoluciones judiciales

Son fallos emitidos por los magistrados para dar solución a un conflicto de intereses y en Código en el artículo. 122 del CPC nos habla acerca “el contenido y suscripción” de las resoluciones judiciales las cuales se parten en 3 tipos las cuales son decretos, autos y sentencias.

2.2.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

A. Concepto

Son mecanismos de defensa que el ordenamiento jurídico otorga a las partes procesales cuando no se encuentren de acuerdo con la decisión tomada por el magistrado. Es ahí donde se ejerce el derecho a la defensa, expresando en un medio impugnatorio sus fundamentos del porque no se debió fallar de esa manera.

Asimismo, Arsenio (2010) define a los medios impugnatorios como mecanismos que no solo son concedidos a las partes, también a terceros debidamente legitimados, con la finalidad de exigir al órgano jurisdiccional que realiza el mismo juez u otro de mayor jerarquía, un examen de la decisión tomada en la sentencia, puesto que no se encuentra conforme con el resultado y busca se anule o se revoque total o parcialmente la decisión.

Los medios impugnatorios se encuentran regulados en el artículo 355 del código procesal civil, donde establece que tanto las partes como terceros debidamente legitimados pueden solicitar se revoque o anule el acto procesal ya que hay un presunto vicio o error.

Clases de medios impugnatorios

Se clasifican de la siguiente manera:

a) Los remedios:

Los remedios se encuentran contemplados en el art. 356 del código procesal civil, y normalmente el juez es quien resuelve, donde el remedio tiene como finalidad anular o revocar un acto procesal.

Por otro lado, Franciskovic (2016), define al medio impugnatorio de los remedios como aquellos con el objetivo de anular o revocar ya sea de forma parcial o total ciertos actos procesales que no se hayan en el contenido de las resoluciones, este medio se interpone ante el mismo juez que conoció el acto procesal motivo de impugnación. Es decir que un remedio de puede imponerante un acto de notificación, una actuación de medio impugnatorio o una diligencia realizada por un servidor, es por ello que se menciona que este tipo de medio impugnatorio se realiza frente a actos que no se encuentran en una resolución.

b) Recurso de reposición:

Contemplado en el artículo 362 del código procesal civil, el cual se utiliza para impugnar un decreto, así lo afirma Chaname (2014), que es un medio para impugnar decreto o resoluciones de mera tramitación, con la finalidad de que se revoque, modifique o en todo caso que el mismo jurisdiccional subsane su error.

Por otro lado, Franciskovic (2016) define al recurso de reposición como un medio impugnatorio en búsqueda de que el órgano jurisdiccional que dictó la resolución subsane los errores que la misma contiene, la característica principal de este recurso es que se realizan únicamente en decretos o decretos en una resolución, y tiene que ser visto en la misma instancia, muy al margen de que hayan sido emitidos por colegiado o juez, la finalidad es el impulso del proceso.

c) Recurso de apelación:

Es recurso por el cual se busca la anulación o revocación de la decisión final del magistrado, ya que una de las partes procesales no se encuentra de acuerdo con el fallo emitido por el magistrado. Chanamé (2014) define al recurso de apelación como un medio impugnatorio en donde se solicita aun

magistrado quien emitió la sentencia modifique, revoque o anule la decisión.

Por otro lado, Domenech (2019) menciona que el recurso de apelación es el más conocido de todos los recursos, de manera que hoy en día se utiliza como sinónimo de recurso impugnatorio y se debe a que es el más utilizado en los procesos, la misma que tiene por objetivo la revisión de la resolución por el órgano judicial superior.

d) Recurso de casación:

Contemplado en el art. 384 del CPC. Se considera como un recurso extraordinario porque su único objetivo es anular una sentencia, la cual tuvo definición errónea o no cumplió con las formalidades de ley.

En la misma línea, Chanamé (2014) menciona que es un medio técnico de impugnación extraordinario, que van contra sentencias y ejecutorias emitidas por tribunales superiores, que van contra la jurisprudencia, la ley u otros trámites.

e) Recurso de queja:

Se encuentra en el artículo 401 del CPC, y es un recurso ordinario, puesto que su objetivo es se revise de nuevo la resolución que lo declarada inadmisibles o improcedente el recurso de apelación, y además busca que se revocada tal decisión jurisdiccional.

2.2.13. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el caso materia de estudio, el órgano jurisdiccional de la primera instancia expresó fundada en parte la demanda Alimentos. Posterior a ser notificados con la sentencia los sujetos procesales, el demandante no conforme con la decisión formuló el recurso de apelación aduciendo que la sentencia no tuvo el juez no valoro los puntos controvertidos y con ello esta subió a la segunda instancia. Sin embargo, en la segunda instancia revoca al monto de porcentaje y reformándola la declara fundada en parte.

2.3.1. Alimentos

Etimología

Etimológicamente la palabra alimentos proviene del término latino alimentum, que deriva del verbo alere, que significa que es considerado alimento toda sustancia que introducida en el aparato digestivo es capaz de ser asimilado por el organismo humano, sustancia que puede tener origen animal, vegetal o mineral y que tiene como finalidad nutrir los tejidos y reparar las energías perdidas, este concepto está referido básicamente a un tema biológico.

Sin embargo, desde una perspectiva jurídica el término alimentos está referido al conjunto de medios materiales destinados a la existencia física de la persona; en sentido lato se encuentran comprendidos todos los elementos indispensables para la educación, vestido, instrucción, asistencia médica, vivienda, entre otros.

Para Hernández & Vasquez (2014) define: En algunos casos, la ley establece la necesidad de facilitar a otros los medios necesarios para compensar las necesidades de la vida. El Código Civil establece que los familiares deben brindar la pensión alimenticia al legislar las relaciones familiares (artículo 474 del Código Civil), y ha formulado una acción especial para hacer efectiva esta obligación. (p.315).

2.3.2. Características de los alimentos.

El artículo 487° del Código Civil establece que: “El derecho de alimentos es intrasmisible, irrenunciable

- a. Personal, el derecho de alimentos es intuitu personae, lo que significa es que es estrictamente personal.
- b. Intrasmisible, se podría decir que esta característica guarda relación con la primera ya que siendo personalísima se encuentra relacionada a la subsistencia de la persona quien se encuentra impedida de transmitir su propio derecho.
- c. Irrenunciable, el derecho de alimentos no nace de un simple contrato que se encuentra a merced de las partes, es aquel derecho que se encuentra fuera de todo comercio y hacerlo sería igual a renunciar a él y eso implicaría el desamparo del alimentista.
- d. Intransigible, sabemos que toda tipo de acuerdos, implica cierta renuncia de derechos, esto no es aceptado en el Derecho de Alimentos puesto que el mismo se encuentra fuera del comercio.

2.3.3. Obligación alimenticia.

En el artículo 6° de nuestra carta magna regula que los padres tienen la deber de brindar alimento a sus hijos, al igual que educarlos, darles seguridad y ellos, por el contrario, tienen el deber de honrarlos, respetarlos, asistirles.

2.3.4. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos.

En el país de Chile, definen los alimentos como «las subsistencias que se dan a ciertas personas para su mantenimiento, o sea, para su comida, habitación y aún en algunos casos para su educación, y concierne a los magistrados regularlos en dinero, periódicamente, o en especies». Sin embargo, haciendo una revisión jurisprudencial y tal como lo señala Ramos Pazos el concepto de alimentos ha ido cambiando en el tiempo conforme a las nuevas necesidades que van apareciendo, es así como cada vez se van integrando nuevas necesidades, con la finalidad de otorgar al alimentario lo establecido en el artículo 323 del Código Civil, es decir; “habilitar al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social” (Morales Urrea, 2015, p. 38

2.3.5. Derecho alimentario de los hijos y demás descendientes

A este artículo establecido por la Constitución debemos analizarlo en conjunto con el artículo 235° del Código Civil el cual nos menciona que: “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. Todos los hijos tienen iguales derechos”.

2.3.6. Hijo mayor de edad con incapacidad

Los hijos mayores de edad solo tienen derecho de alimentos cuando se encuentren impedidos de solventar su propia subsistencia por causas de incapacidad debidamente comprobada. La figura de los hijos que se encuentren discapacitados tanto mentales como físicos se encuentra regulado en el artículo 424° del Código Civil, el mismo que claramente afirma que: “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o

mental debidamente comprobadas”.

2.3.7.El proceso de alimentos

El proceso de Alimentos se encuentra expresamente regulado en el Código Procesal Civil (C.P.C.) como un proceso sumarísimo. En estos procesos son competentes los jueces de Paz Letrado del lugar del domicilio del demandado o del demandante, a elección de este último (artículo 546 y 560° C.P.C.). Los procesos de Alimentos incluyen también las pretensiones de:

- Reducción de Alimentos (artículo 482° del C.C).
- Variación de Alimentos (artículo 484° del C.C). El obligado puede pedir que se le permita dar los Alimentos en forma diferente al pago de una pensión.
- Prorrato de Alimentos (artículo 477 del C.C). Cuando sean dos o más los obligados a dar los Alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional.
- Exoneración de Alimentos (artículo 483° del C.C). El obligado a prestar los Alimentos puede pedir que se le exonere de su pago, si este no puede atenderlo, sin poner en peligro su propia subsistencia. También se encuentra regulado N° 160 y 161 del Código del Niño y Adolescente, el Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil

2.2.2.7. La familia en el derecho peruano

Chávez (2017) En el caso de nuestro país, la historia nos menciona que fue la Constitución de 1933 el instrumento que reconoció por primera vez y de manera expresa la tutela de la Familia. Esta Carta señalaba que en su artículo 53° que: “La familia, el matrimonio y la maternidad se encuentran bajo la protección de la ley”. Por otro lado fue en la Constitución de 1979 donde se conceptualizó a la familia como una “Sociedad natural y una Institución Fundamental de la Nación”.

En lo que respecta a la Constitución de 1993, norma vigente actualmente, se reconoce a la familia como un instituto “Natural y Fundamental de la Sociedad”. La Constitución no intentó reconocer un modelo específico de familia por cuanto resultaría algo complejo definir una institución “natural” como esta, siempre sujeta al acontecer histórico.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Es el mejor comentario, el más autorizado para la genuina interpretación e inteligencia de la Ley, hay mas quien tiene la jurisprudencia a su favor de allí el ahincó de los prácticos en citarla tiene prácticamente los jueces a su

favor. (Cabanellas, 1998).

Normatividad. Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. (Cabanellas, 1998).

Parámetro. Es un número que resume la gran cantidad de datos que pueden derivarse del estudio de una variable estadística. El cálculo de este número está bien definido, usualmente mediante una fórmula aritmética obtenida a partir de datos de la población. (Cabanellas, 1998).

2.4. HIPÓTESI

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, evidencian calidad, calificada como Muy Alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente N° 0012-2018-2505-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa — Chimbote; 2022

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo -cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; “se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: “las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente2 (Hernández et al, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio -cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; “se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: “las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente2 (Hernández et al, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio -descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández et al, 2010).

Descriptivo: “porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las

propiedades o características de la variable” (Hernández et al, 2010). “Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil” (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. “El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora” (Hernández et al, 2010).

Retrospectivo: “porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador” (Hernández et al, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: “porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo” (Supo, 2012; Hernández et al, 2010). Este fenómeno quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos existentes en el expediente N° 0012-2018-2505-JP-FC-02 el Distrito Judicial del Santa - Chimbote 2022.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos por la operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.2. *Fuente de recolección de datos.* Será, el expediente judicial el N° 0012-2018-2505- JP-FC-02 el Distrito Judicial del Santa - Chimbote 2022, perteneciente al Juzgado de Familia, del Distrito Judicial del Santa, seleccionado, “utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad” (Casal y Mateu,

2003).

4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos, estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, “estará sujeta a lineamientos éticos

básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad” (Universidad de Celaya, 2011). “El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

4.7. Rigor científico. Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández et al, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

4.8. Matriz de Consistencia

La matriz de consistencia, como su nombre lo indica permite consolidar los elementos claves de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra del estudio.

Según opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013. La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. p.402.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0012-2018-0-2501-JP--FC-02, Distrito Judicial del Santa-2022.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00012-2018-0-2501-JP-FC-02 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : C ESPECIALISTA : D DEMANDADO: B</p> <p>DEMANDANTE: A</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO Chimbote, veintidós de Abril Del dos mil diecinueve.-</p> <p>VISTO; resulta de autos que con escrito de folios 30 a 34 y escrito de subsanación de folios 39, A interpone demanda de ALIMENTOS</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>										

	<p>contra don B para que le acuda con una pensión alimenticia mensual del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de todos sus haberes incluidos gratificaciones y otros beneficios laborales y económicos.</p> <p>I.- EXPOSICIÓN DEL CASO: 1 PETITORIO: I.- PARTE EXPOSITIVA: A.- <u>PRETENSION:</u> Que el demandado don B, acuda con una pensión alimenticia mensual del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de todos sus haberes, incluidos gratificaciones y otros beneficios laborales y económicos a favor de su hijo A.</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>B.- <u>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:</u> El demandante fundamenta su demanda, sosteniendo que:</p> <p>1.-Que, es hijo del demandado, a la actualidad cuenta con 22 años de edad y vive bajo el cuidado de su señora madre por no poder acudir por sí mismo debido a su padecimiento de Síndrome orgánico cerebral crónico severo y discapacidad global del 50%, así mismo señala no poder mantenerse en pie por más de una hora.</p> <p>2.- Que, a través del proceso de alimentos signado con Expediente N° 97-2001 seguido por su señora madre y el demandado por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia se le otorgo pensión de alimentos, que luego de cumplida su mayoría de edad el demandado solicito la exoneración de los mismos a través del proceso signado con Expediente N° 633-2014, el mismo que culminó mediante conciliación en los términos de otorgar alimentos hasta la fecha en que culmine sus estudios técnicos de Cosmetología Profesional en la Institución Privada Metrópolis, a finales del año 2017.</p> <p>3.-Que, en la realidad practica y las labores que realiza el cosmetólogo profesional se desarrollan de pie, dándose el caso de</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						9

<p>encontrarse impedido de hacerlo por tiempos prolongados, razón por la que no culmino la carrera por ser perjudicial para su salud.</p> <p>4.-Que, no puede costear los gastos excesivos producto de las terapias y por no contar con seguro de salud, del cual si goza el demandado como trabajador dependiente dela Empresa COPEINCA (CFG INVESTIMENT S.A.C)</p> <p>5.-Que, es hijo único del demandado, por lo que no cuenta con gastos adicionales.</p> <p>C.- ACTIVIDAD PROCESAL:</p> <p>1.-Por resolución número dos de folios 42 a 43, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Sumarísimo, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado cumpla con contestar la demanda.</p> <p>D.- CONTESTACION DE DEMANDA:</p> <p>Mediante escrito de folios 69 a 74, se apersona el demandado B y absuelve la demanda señalando:</p> <p>1.-Que, el demandante cuenta con 23 años de edad, no cursa estudios y actualmente se encuentra trabajando en cosmetología y estilismo percibiendo mensualmente la suma de S/. 3,000.00 soles, procurándose su propio sustento y el de su señora madre.</p> <p>2.-Que, en el proceso de Exoneración entablado por su persona, el ahora demandante le sugirió que concilien a fin de que le acuda con la pensión alimenticia hasta el 31 de Diciembre del 2017, fecha en que culminada sus estudios de cosmetología, por lo que desde dicha fecha automáticamente quedo exonerado de la pensión alimenticia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.-Que, el demandante no se encuentra discapacitado o enfermo, camina con normalidad y su estado mental es lucido, se desempeña en los negocios de estilismo y cosmetología y tiene facilidad de palabra, razón por la que se deberá someter a una evaluación médica ordenada a nivel jurisdiccional, nombrando a peritos médicos del Hospital Regional.</p> <p>4.- Que, cuenta con 68 años de edad y sigue tratamiento de la columna vertebral y de los riñones, por lo que necesita tratamiento especializado.</p> <p><u>E.- AUDIENCIA</u></p> <p>La audiencia única se realizó el día nueve de Mayo del dos mil dieciocho conforme al acta de su propósito de folios 79 a 81. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuesto por la demandante. Siendo el estado del proceso corresponde emitir la sentencia que corresponda.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00012-2018-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Donde en la introducción cumple con todos los parámetros, y la postura de las partes, faltando Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver el rango: muy alta.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00012-2018-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa.2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>II.-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p><u>PRIMERO:</u> MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO</p> <p>1.1.-Nuestra Constitución Política del Estado establece el derecho a la vida como principio fundamental del ser humano y a la luz de este derecho constitucional, se manifiesta la obligación de todo progenitor de proveer alimento a sus hijos (menores y mayores incluso), así el Artículo 6, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”, reconociéndose que los cimientos de tal deber se fundamentan en principios universales reconocidos de solidaridad humana, generados por el derecho natural de la vida e imperativos de los vínculos familiares; es así que el artículo 472° del Código Civil, define a los Alimentos como: “lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.”, el parentesco no origina por sí sólo el derecho de alimentos de mayores de edad, sino que es imprescindible que la persona que reclama los alimentos se encuentre en un estado de necesidad que requiera la asistencia de los familiares más próximos.</p> <p>1.2- En ese orden, el artículo 473° del Código Civil, precisa: “El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando <u>no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas</u>”; y, el artículo 424° del mismo Código sustantivo, modificado por Ley N° 27646, prescribe: “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> Carga de la Prueba y Derecho a Probar.</p> <p>2.1.-El Artículo 196° del Código Procesal Civil, señala: “Salvo disposición</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					20
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Marianella Ledesma Narvaez comentando este Artículo en su Libro <i>“Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I, Editorial Gaceta Jurídica, Primera Edic. Julio 2008”</i> define la Carga <i>“Como una situación jurídica instituida en la Ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. La carga se configura como una amenaza, como una situación embarazosa que agrava el derecho del titular”</i>.</p> <p>2.2.-Asimismo, el Artículo 197° del citado texto procesal prescribe: <i>“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”</i>; este Artículo conforme expone la misma autora tiene su sustento en mérito al principio de la unidad de la prueba, por ello el Juez debe apreciar la prueba en su conjunto para que pueda causarle convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la litis.</p> <p><u>TERCERO: INTERÉS PARA OBRAR</u></p> <p>Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, con el escrito de apersonamiento, se acredita que el demandante acredita legitimidad e interés para obrar¹, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad que obra a folios 02, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento de folios 38, permite comprobar el</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p>ínculo paterno filial entre el demandado y el demandante alimentista.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>						X				

<p><u>CUARTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS</u></p> <p>Conforme al acta de audiencia única de folios 79 a 81 se fijó los siguientes puntos controvertidos:</p> <p>Determinar el estado de necesidad del demandante A; Determinar si el demandante está siguiendo estudios superiores con éxito o si se encuentra impedido física y/o mentalmente para desarrollar labores que le generen su propia subsistencia; Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado B; Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en porcentaje en caso de ampararse la demanda.</p> <p><u>QUINTO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA</u></p> <p>De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.</p> <p>b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.</p> <p>Ahora, a diferencia de los menores de edad en que el estado de necesidad se presume por su estado de incapacidad natural propia del desarrollo de su proceso evolutivo, en el caso de los alimentos para los hijos mayores de edad está supeditado a que se cumpla con los requisitos que señala el artículo 473° del Código Civil y el artículo 424° del mismo Código sustantivo, modificado por Ley N° 27646.</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>SEXTO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA</u></p> <p>6.1. Con el acta de nacimiento de folios 38, está probado que el accionante A, ha nacido el 27 de Julio de 1995, teniendo en la actualidad 23 años de edad; señalando que sufre de incapacidad física y psíquica por adolecer de Síndrome orgánico cerebral crónico severo y discapacidad global 50%, apreciándose del contenido que señala que acude el paciente A, de 22 años de edad sexo masculino al servicio de Traumatología el día 20 de noviembre del 2017 quien diagnosticó Síndrome Orgánico Cerebral Crónico severo,</p> <p><u>SETIMO: POSIBILIDADES Y OBLIGACIONES DEL DEMANDADO</u></p> <p>7.1.- Que el accionante en su escrito postula torio manifiesta que el demandado B, se desempeña como Trabajador Dependiente de la Empresa COPEINCA (CFG INVESTMENT S.A.C.)</p> <p>Al respecto, se tiene que el demandado al contestar la demanda adjunta como medio probatorio su boleta de pago de remuneraciones obrante de folios 57, en el cual se aprecia que el demandado labora para la Empresa CFG INVESTMENT S.A.C., ocupando el cargo de Tripulante, teniendo una remuneración variable por ser tripulante pescador, verificándose que en la semana del 11 de enero al 17 de enero del 2018 percibió una remuneración total de S/ .499.66 soles.</p> <p>7.2 Que es menester señalar para el presente caso que el obligado de acuerdo a su documento de identidad ha nacido el 14 de marzo de 1964 y a la fecha cuenta con 55 años de edad, de lo que se colige que no es una persona joven, quien en su fundamentos facticos expone que se encuentra mal de salud por sufrir de la columna vertebral, sin embargo no ha presentado documento alguno para acreditar lo que expone.</p> <p><u>OCTAVO:</u> Por los fundamentos precedentes, ha quedado demostrado la obligación del demandado, así como también sus ingresos económicos mensuales como trabajador tripulante (pescador), de la Empresa COPEINCA</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(CFG INVESTMENT S.A.C.); asimismo, el demandado no acredita tener “deber familiar”² adicional al alimentista que pretende alimentos.</p> <p>8.1 Ahora, en cuanto a la pretensión del accionante se tiene de la valoración conjunta de todo los medios probatorios admitidos y actuados, se establece que el accionante es una persona mayor de edad, que no viene cursando estudios superiores con éxito, toda vez que estaba siguiendo una carrera técnica – Cosmetología profesional - la que no ha concluido (habiendo iniciado sus estudios con fecha 31 de marzo hasta el 03 de setiembre del 2014), pese haber contado con una pensión alimenticia la misma que ha sido exonerado por acuerdo de ambas partes de que las pensiones alimenticias serían hasta el 31 de diciembre del 2017, fecha en que debió concluir sus estudios (Expediente N°633-2014 seguido entre las mismas partes sobre Exoneración de Alimentos) .</p> <p>8.2 El derecho a alimentos para mayores de edad es excepcional toda vez que le corresponde a las personas que vienen cursando estudios con éxito que no es el caso de autos, o cuando <u>no se encuentre</u> en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, al respecto debemos señalar que de acuerdo a la historia clínica del Hospital La Caleta, presentado por el accionante en copias simples que obran de folios 04 a 27, apreciándose que corresponden cuando era un infante, y del que se desprende que a folios 25 obra la Constancia de fecha 25 de mayo de 1998 suscrita por la Dra. Elizabeth Llerena Torres - Directora Adjunta del Hospital La Caleta, donde se observa que, con 2 años y 7 meses de edad Wilder Aron Inoñan Arellano presenta retardo de desarrollo psicomotor, encontrándose en tratamiento de rehabilitación a largo plazo para mejorar la discapacidad existente; a folios 27 obra la hoja de referencia del demandante donde por el acortamiento del tendón de Aquiles se transfirió a Lima por recomendación del Traumatólogo para intervención quirúrgica en el año 2000; del Certificado Médico N°035149 suscrito por el Director Adjunto del Hospital La Caleta doctor Julio Enrique Beltrán Bowldsman y Jorge Ramal Niquen (Traumatólogo), de fecha 27 de noviembre del 2017 y que obra a folios 03 de autos, se aprecia del contenido del mismo, que el paciente Inoñan Arellano Wilder Aron de 22 años de edad</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

<p>sexo masculino acude al servicio de Traumatología el día 20 de noviembre del 2017, diagnosticando Síndrome Orgánico Cerebral Crónico severo, entendiéndose por éste, que hace referencia a la alteración de la función mental debida a una enfermedad no psiquiátrica, siendo un trastorno neurocognitivo que es un término general que describe la disminución mental de la función mental debido a una enfermedad distinta a una enfermedad psiquiátrica; y una discapacidad global 50%; se entiende por <u>discapacidad</u>, aquella condición bajo la cual ciertas personas presentan algunas deficiencias físicas, mental, intelectual o sensorial que a largo plazo afectan la forma de interactuar y participar plenamente en la sociedad.</p> <p>8.3 Al haber sido admitido como medio probatorio de oficio las copias fedateadas de la Historia clínica del accionante del Hospital La Caleta, se aprecia que a folios 92 obra el Oficio N° 851-2018-HLCCH-D/E de fecha 21 de Mayo del 2018 suscrita por Ricardo Zenón Aguirre Flores Director Ejecutivo del Hospital La Caleta, adjuntando una sola hoja fedateada correspondiente a la Historia clínica, N°194345 de fecha 20 de noviembre del 2017 en el que se aprecia que el accionante ha tenido consulta en el Consultorio Externo de Traumatología – Ortopedia, habiendo sido atendido por el médico Traumatólogo Jorge Ramal Ñiquen, quien es la misma persona que emitió el certificado médico líneas anteriores citado.</p> <p>8.4 Por otro lado, se tiene que a folios 125 a 127 obra el Oficio N° 2859- 2018-UE- EGB-NCH-CMCI/D de fecha 31 de octubre del 2018 remitido por MC. Víctor E. Chang Armijo – Director Ejecutivo del Hospital Eleazar Guzmán Barrón de Nuevo Chimbote, en el cual anexa el Certificado Médico del demandante el que se encuentra suscrito por el M.C. Carlos Augusto Tiza Solórzano Presidente de la Comisión Médica Calificadora de Incapacidad, M.C. Hilda Montoya Guzmán Miembro del CMCI, y el M.C. Marcos Alejandro Gutiérrez Montoya miembro del CMCI, quienes diagnostican que el accionante presenta: <u>Retraso mental leve</u>; entendiéndose que las personas con este diagnóstico adquieren tarde el lenguaje, pero la mayoría alcanzan la capacidad de expresarse en la actividad cotidiana, de mantener una</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conversación y de ser abordados en una entrevista clínica, pueden alcanzar una independencia completa para el cuidado de su persona para actividades prácticas y para las propias de la vida doméstica, aunque el desarrollo tenga lugar de un modo considerablemente más lento de lo normal; Acortamiento del tendón de Aquiles, el cual suele aparecer por herencia, mal posición en el útero materno, o bien adquirido por la mala costumbre de andar de puntillas y puede provocar una tendencia a caminar de puntillas y una mayor facilidad para notar molestias o producirse lesiones musculares o tendinosas; y Parálisis cerebral infantil, es un trastorno del movimiento, el tono muscular o la postura que se debe al daño ocurrido al cerebro inmaduro y en desarrollo, con mayor frecuencia, antes del nacimiento, asociada con reflejos anormales, flacidez o rigidez de las extremidades y el tronco, postura anormal, movimientos involuntarios, marcha inestable o una combinación de estos, algunas personas presentan una capacidad intelectual normal o cercana a lo normal, pero otras pueden tener discapacidades intelectuales; concluyendo que presenta una incapacidad permanente parcial del 43% de menoscabo global, la misma que inicio con su nacimiento; de lo que se colige que el demandante con la intervención quirúrgica y tratamientos de rehabilitación desde muy temprana edad a la fecha ha mejorado la discapacidad que presentaba.</p> <p>8.5 Ha mayor abundamiento, se tiene que tal como se ha señalado líneas arriba, y se puede observar del Expediente N° 633-2014-0-2501-JP-FC-02, que se tiene a la vista en cuerda separada, se aprecia que a folios 29 el ahora demandante A. adjunta su constancia de estudios de la carrera de Cosmetología Profesional en la Institución Tecnológica Privada Metrópolis desde el 31 de Marzo del 2014 habiendo estudiado hasta Setiembre del 2014, como es de verificarse con la Constancia de estudios de fecha 16 de octubre del 2015 y que obra a folios 113.</p> <p>En este contexto se puede concluir que el accionante puede desenvolverse y desarrollar una actividad laboral por cuanto está demostrado que ha venido cursando estudios técnico profesional, en ese sentido, puede realizar una actividad laboral que no le demande mayor esfuerzo a fin de poder obtener</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un ingreso económico y de esta manera con la pensión alimenticia a fijarse debe ser en forma proporcional a fin de que esta contribuya a solventar sus gastos personales, teniendo en consideración la edad del obligado y que además este es un derecho excepcional, por no haberse acreditado una discapacidad absoluta del accionante, debiéndose amparar en parte.</p> <p>Que si bien es cierto el demandante argumenta que requiere se le fije una pensión alimenticia toda vez que tiene que someterse a terapias costosas, sin embargo no presentó documento alguno que demuestre que haya estado acudiendo a terapia, (toda vez que ha venido percibiendo pensión alimenticia hasta diciembre del 2017; y ha interpuesto la presente demanda con fecha 05 de Enero del 2018); más aún, si acudió a consulta externa del Hospital La Caleta después de 17 años (es decir el 20 de noviembre del 2017 para obtener el Certificado Médico presentado en el presente proceso), teniendo en cuenta de la copia de la historia clínica que presentó en copia simple en autos, en donde se verifica que la orden de alta que obra a folios 25, es de fecha 20 de setiembre del año 2000.</p> <p><u>NOVENO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES</u></p> <p>En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligadoalimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir deldía siguiente de dicha notificación.</p> <p>En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>DECIMO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS</p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.-</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00012-2018-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00012-2018-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa-2022.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>II.-DECISIÓN: Por las consideraciones expuestas con las facultades conferidas por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 50° inc. 4 y 6, artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 415°, 472°, 481°, 487° del Código Civil, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación; SE RESUELVE:</p> <p>Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra don B sobre ALIMENTOS ;en consecuencia, ORDENO que el demandado B, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado del DIEZ POR CIENTO (10%) de sus ingresos mensuales, gratificaciones de Julio y Diciembre, utilidades y otros pago que percibe el demandado, en su condición de Tripulante de la Empresa COPEINCA CFG INVESTMENT S.A.C., dicha pensión rige desde el día siguiente que se le notificó con la demanda y los anexos, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>2.-HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.</p> <p>3.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, ejecútense.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
	<p>4.-ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley en su oportunidad.</p> <p>NOTIFÍQUESE a las partes.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>										9

Descripción de la decisión		costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00012-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

4.2. Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00012-2018-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa 2022.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>Sentencia de segunda instancia</p> <p>2° JUZGADO DE FAMILIA EXPEDIENTE : 00012-2018-0-2501-JP-FC-02 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : C ESPECIALISTA : D DEMANDADO : B DEMANDANTE : A <u>AUDIENCIA DE VISTA DE LA CAUSA</u> En Chimbote, siendo las ocho de la mañana del día veinticinco de julio del dos mil diecinueve, por ante el Segundo Juzgado de Familia, que despacha la Señora Juez C, con la intervención de la Secretaria</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>					X					

	<p>que da cuenta; se hizo presente LA PARTE DEMANDANTE: A identificado con DNI N° 72298929, asesorado por el E, con registro del Colegio de Abogados de Santa N° 3210; a efectos de realizar informe oral en la presente audiencia; se deja constancia de la inasistencia de la parte demandada; la misma que se desarrolló con el siguiente resultado.-</p> <p>-----</p> <p>En este estado el señor Juez, concede el uso de la palabra al letrado patrocinante de la parte demandante; quien informo de la siguiente manera: 1.- Solicita que se revoque la sentencia en cuanto al monto y se le asigne a mi patrocinado el 50% de todos los ingresos del demandado con excepción de la CTS. 2.- Consideramos que el monto señalado es lesivo porque no considera la situación real de su estado de salud física y psicológica, e intelectual, ya que el por más que intentar desarrollar actividades para solventarse no lo puede hacer por la enfermedades que padece que le impiden estar sentado por mucho tiempo y tampoco puede estar de pie. 3.- Por otro lado su capacidad intelectual esta disminuida tiene retraso mental leve y no le permite competir laboralmente y conseguir trabajo, y si bien hay personas con discapacidad que laboran pero son muy pocas personas ya que difícilmente los centros de trabajo le dan la oportunidad de realizar una labor de trabajo. 4.- No se ha tenido en cuenta que las terapias que necesita son costosas, que necesita calzado especial, cama especial y medicina constante, el no camina normalmente el camina en puntillas. Fundamentos que se tendrán presentes al momento de resolver; en consecuencia siendo el estado del proceso SE DISPONE: DEJAR los actuados en despacho para resolver, procediéndose a emitir la resolución correspondiente.-</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICINCO Chimbote, veinticinco de Julio Del dos mil diecinueve.///</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; y, CONSIDERANDO:</p> <p>1. MATERIA DE APELACIÓN: Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>se le asigne a mi patrocinado el 50% de todos los ingresos del demandado con excepción de la CTS. 2.- Consideramos que el monto señalado es lesivo porque no considera la situación real de su estado de salud física y psicológica, e intelectual, ya que el por más que intentar desarrollar actividades para solventarse no lo puede hacer por la enfermedades que padece que le impiden estar sentado por mucho tiempo y tampoco puede estar de pie. 3.- Por otro lado su capacidad intelectual esta disminuida tiene retraso mental leve y no le permite competir laboralmente y conseguir trabajo, y si bien hay personas con discapacidad que laboran pero son muy pocas personas ya que difícilmente los centros de trabajo le dan la oportunidad de realizar una labor de trabajo. 4.- No se ha tenido en cuenta que las terapias que necesita son costosas, que necesita calzado especial, cama especial y medicina constante, el no camina normalmente el camina en puntillas. Fundamentos que se tendrán presentes al momento de resolver; en consecuencia siendo el estado del proceso SE DISPONE: DEJAR los actuados en despacho para resolver, procediéndose a emitir la resolución correspondiente.-</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICINCO Chimbote, veinticinco de Julio Del dos mil diecinueve.///</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; y, CONSIDERANDO:</p> <p>1. MATERIA DE APELACIÓN: Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						10

	<p>número dieciocho de fecha veintidós de abril del dos mil diecinueve (ver folios 170/175), mediante el cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por A en contra de don B, sobre alimentos, y ordena que este último acuda a favor del demandante con la suma equivalente al 10% de la remuneración mensual y beneficios de libre disponibilidad del obligado, a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computaos a partir del día siguiente de dicha notificación.-----</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00012-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva inc

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta,

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00012-2018-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa-Santa 2022.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]			

Motivación de los hechos	<p>2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE: Conforme al escrito de su propósito (ver fojas 181/186), el demandante, fundamenta su apelación en que: -</p> <p>A) Se encuentra acreditado en autos la solvencia económica del demandado, que no cuenta con otro deber familiar que le imposibilite acudir con una pensión alimenticia, y que no se ha acreditado que tenga alguna dolencia física o psicológica que le demande mayores gastos.</p> <p>B) Sostiene que el Juez de primera instancia hace una apreciación equivocada del grado de discapacidad que ostenta el recurrente, toda vez que fundamenta que el grado de discapacidad diagnosticado a su nacimiento ha sido el 50% , y que a la fecha tiene el 43% de menoscabo global, es decir queha tenido una mejoría del 7% durante toda su vida, pero él A quo está valorando de manera exagerada, ello en desfavor al recurrente, por lo que según el razonamiento del Juez, es que debido a la mejora considerablepuede costear por el mismo sus necesidades.</p> <p>C) El Juez de primera instancia no ha tomado en cuenta, que en autos se ha acreditado el estado de necesidad del recurrente, y que si bien la norma exige que los alimentos para mayores de edad, deben ser solo para los que siguen estudios de manera exitosa, o si encuentran impedido física y/ o mentalmente, es de precisar que el recurrente ha venido cursando estudios superiores de cosmetología, a fin que pueda desempeñarse en el oficio de cortar el pelo, no obstante le ha sido imposible debido a su condición física, eintelectual, puesto que por más que el recurrente hace denodados esfuerzos para seguir con los cursos, le hace imposible mantenerse de pie más de una hora, debe precisar que el demandante ha hecho esfuerzos para escoger otra carrera empero le ha sido imposible encontrar un o acorde a su realidad, situación que se encuentra acreditado en autos.</p> <p>D) Manifiesta que el Juez señala que si bien se encuentra impedido derealizar labores que demanden esfuerzo físico, debe realizar otras distintas labores que no le demanden dicho esfuerzo, es decir que el A quo entiende que el recurrente puede realizar labores sentado, para costear su subsistencia,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoraciónconjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta laprueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					20
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Motivación del derecho	<p>apreciación mas errónea por parte del juzgador, pues el recurrente no solo se encuentra imposibilitado de realizar trabajos físicos, sino también de trabajo intelectual, advirtiendo que se encuentra comprometido el 50% de su intelecto; se debe tener presente además que actividad a que se dedica el demandado , es la pesca, teniendo conocimiento que esta se realiza de 2 veces por año, y teniendo en cuenta que la remuneración que ostenta el obligado asciende a S/ 6,420.00, lo que implica que el 10% le correspondería a S/ 642.00, monto que tendría que prorratea en los meses que no labore el demandado, monto que resulta ínfimo para solventar su subsistencia, por lo que solicita se le incremente en una pensión del 50% de su remuneración entre otros fundamentos que expone.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
	<p>3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR: PRIMERO: [Derecho a la Doble Instancia] Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum, ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por las partes en sus recursos impugnatorios, siendo que en el presente caso el demandante cuestiona el monto fijado en su contra. SEGUNDO: [Noción de Alimentos] De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento,</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					X							

<p>habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación según la situación y posibilidades de la familia.....].</p> <p>TERCERO: [Obligados a Prestar Alimentos]</p> <p>“La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”2 . De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: <i>1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)</i>”.</p> <p>CUARTO: [Subsistencia de la Obligación Alimentaria en Hijos Mayores de Edad]</p> <p>Que, tenemos que el artículo 424° del Código Civil señala: [Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas]. En concordancia a lo anotado con el Artículo 473° Al respecto descartamos el supuesto de incapacidad física o mental, correspondiendo analizar el hecho si la acreedora alimentaria está siguiendo estudios superiores a fin de hacerse de una profesión u oficio, correspondiendo citar la CAS. N° 1338-2004 LORETO del 13 de setiembre de 2005, donde se ha expuesto: [que seguir</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una profesión u oficio no alude al verbo estudiar, sino que la norma abarca igualmente a los estudios tendientes a obtener una profesión u oficio, que incluye a los estudios primarios, secundarios, preparatorios o para el ingreso a los estudios superiores, y que solo en estos casos puede permitirse que el hijo mayor de edad pueda seguir percibiendo alimentos, siempre que curse estudios de manera exitosa, que debe entenderse realizados dentro de márgenes razonables y aceptables, tanto en lo que se refiere al periodo de tiempo requerido para efectivizarlos, como a los resultados obtenidos].</p> <p>QUINTO: [Criterios para Fijar Alimentos]</p> <p>Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1° de la Constitución Política del Perú³); 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación de quien pide alimentos, que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas por encontrarse incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, invalidez o vejez; 3. Capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.</p> <p>“Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras que los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo”⁴; elementos que se encuentran plasmados en el supuesto jurídico contemplado en el artículo 481° del Código Civil. <u>El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más</u></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo.</p> <p>SEXTO: [Estado de Necesidad de los Acreedores Alimentarios]</p> <p>Es preciso indicar que, la presunción de necesidad de que gozan las personas menores de edad, no le es aplicable a las personas mayores, las que deberán acreditar dicho estado por cualquiera de los medios procesales establecidos en nuestra legislación civil; y, de autos se advierte que; el alimentista A, cuenta con 24 años de edad, por lo que ya es mayor de edad, y debe estar inmersos en uno de los supuestos prescritos en el artículo 424° el Código Civil ⁵. De la revisión de los actuados se advierte un Certificado Médico, expedido por el Hospital de la Caleta de fecha 27 de noviembre del 2017, el mismos que certificada que A, tiene como diagnostico el de Síndrome Orgánico Cerebral Crónico Severo ⁶, con una Discapacidad Global del 50%, asimismo a folios 125, obra el Certificado Médico D.S. N° 166-2005-EF, suscrito por la Comisión Medica Calificadora de Incapacidad- CMCI, del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón”, el mismos que certifica la condición de Incapacidad que tiene el alimentista, siendo su diagnostico el de Retraso Mental Leve, acortamiento del tendón de Aquiles Parálisis Cerebral infantil, cuenta con una incapacidad parcial, permanente con un menoscabo del 43%; con el cual se encuentra acreditado que el alimentante está inmerso en el supuesto segundo del artículo 424° del Código Civil.</p> <p>Ahora bien, la norma expresa la excepción y subsistencia del derecho a contar con una pensión de alimentos, siendo que en el caso de autos, si bien el alimentista no cuenta con una incapacidad total, no es menos cierto que la norma aludida no señala que el grado de incapacidad en la que se encuentre el alimentista, determine para ser acreedor de otorgarse una pensión de alimentoso, solo establece que no pueda atender su subsistencia por causa de incapacidad, y estando a que el demandado no ha formulado apelación de la sentencia dejándola consentir, implica que finalmente no cuestiona el derecho de su hijo de percibir una pensión de alimentos, y siendo que dicha sentencia si ha sido cuestionada por la parte demandante en cuanto al monto del porcentaje otorgado, es solo respecto a dicho extremo que se emitirá pronunciamiento teniendo en cuenta que los alcances de la impugnación de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la resolución recurrida es respecto a los extremos apelados y determinan los poderes del Juez revisor para resolver de manera congruente la materia objeto de recurso de conformidad a lo previsto por el artículo 364 y 370 del Código procesal civil.</p> <p>En tal sentido, si bien, el demandante ha podido obtener algunos conocimientos de formación profesional, esto es merito propio, que no lo exime al obligado de no poder otorgarle una pensión de alimentos, siendo deber de este atender dentro de sus posibilidades la manutención básica del alimentista, teniendo presente que debe ser solventada para alimentación, vestido, salud, y otros que requieran ser atendidos para su desarrollo de vida.</p> <p>SETIMO: [Situación Económica del Obligado]</p> <p>Como principio rector en el tema procesal, tenemos que quien afirma un hecho o lo contradice debe probarlo; asimismo los principios procesales de preclusión, congruencia entre otros se flexibilizan en razón de la función tuitiva del Juez de familia, es por ello que en el tema de alimentos como derecho fundamental en tanto son inherentes a la naturaleza humana, no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado [último párrafo del artículo 481° del Código Civil] ello a favor del principio del interés superior del niño.</p> <p>Respecto a los ingresos económicos del obligado, está acreditado en autos que el demandado labora para la empresa CFG INVESTMENTS.A.C, como tripulante de una embarcación pesquera, por lo cual debido a su actividad intermitente, su remuneración es variable; empero, cuenta con un ingreso con el cual puede solventar los gastos de manutención de su hijo, debiendo considerarse además que la pensión señalada no ha sido apelada por el demandado lo que implica que ha dejado consentir la misma.</p> <p>OCTAVO: [Deberes Familiares del Obligado]</p> <p>Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que: “(...) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivación de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)⁷ .</p> <p>Siendo como se indica, es preciso señalar: En el caso de autos, no se ha acreditado que el demandado cuente con otro deber familiar, que le impida acudir con una pensión de alimentos.</p> <p><u>OCTAVO: [Deberes Familiares del Obligado]</u></p> <p>Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivación de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)⁷ .</p> <p>Siendo como se indica, es preciso señalar: En el caso de autos, no se ha acreditado que el demandado cuente con otro deber familiar, que le impida acudir con una pensión de alimentos.</p> <p>NOVENO: [Análisis del Caso en Estricta Observancia del Principio de Proporcionalidad]</p> <p>Establecidos ambos presupuestos objetivos referidos a las necesidades y posibilidades económicas del obligado, la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de los acreedores alimentarios ni la economía del obligado y su propia subsistencia y de quienes de él dependen⁸ . Ciertamente, para establecer el monto de la pensión alimenticia, es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481º del Código Civil que prescribe: [Los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor]. Al respecto corresponde precisar, que la carga de probar los ingresos del alimentante pesa en principio, según explica el profesor Alex Plácido, sobre quien reclama alimentos. Sin embargo, no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos conforme a la citada norma, es decir el sentido normativo, es que no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, ya que existen situaciones especiales en que ello no resulta posible, correspondiendo al Juez del proceso verificar las que resulten de indicios razonables, valorando el patrimonio del obligado, actividades, posición social, entre otros, que puedan darnos mayores luces sobre sus ingresos; estableciéndose que para el presente caso existen las boletas de pago del demandado, con el cual se tiene que percibe un ingreso económicos, y debido a que su actividades intermitente, por consecuencia su remuneración varia, siendo que la pensión señalada es en porcentaje y soloes materia de apelación el monto del porcentaje. Atendiendo que está acreditado que el demandado realiza actividad laboral remunerada, que no se encuentra incapacitado para el trabajo y que el alimentista no está en condiciones de poder solventar todos sus gastos de manutención, debiendo tener en cuenta que, según la Serie de Informe de Adjuntía – Informe Número 001-2018-DP/AAC9 realizado por la Defensoría del Pueblo, Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica familiar, que en el año dos mil dieciséis ascendió a trescientos veintiocho soles, sólo cubre el rubro alimentación, no así los demás aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que si bien, dicho factor no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, es importante tener en cuenta dichas recomendaciones para establecer el monto de la pensión alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de la canasta familiar, precisándose que en materia de alimentos no existe cosa juzgada material, y por ende la pensión de alimentos siempre estará sujeta a revisión, siendo eso así, corresponde se revoque la sentencia impugnada en el monto de la pensión y se fije un porcentaje equivalente al 18%.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00012-2018-0-2501-JP-FC-02, del **Distrito** Judicial del Santa-Chimbote.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00012-2018-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa- Chimbote 2022

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia		Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>V. DECISIÓN: Por los fundamentos anotados, el Juez del Segundo Juzgado de Familia, RESUELVE: i. CONFIRMAR, en parte la sentencia emitida mediante resolución número dieciocho de fecha veintidós de abril del dos mil diecinueve (ver folios 170/175), mediante el cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por A en contra de don B, sobre alimentos, y ordena que este último acuda a favor del demandante con la suma equivalente al 10% de sus ingresos mensuales, gratificaciones de Julio y Diciembre, utilidades y otros pagos que percibe el obligado, mas el pago de intereses legales computados a partir del día de siguiente de la notificación. ii. REVOCAR en cuanto al monto del porcentaje la sentencia contenida en la resolución dieciocho REFORMANDOLA, se declara FUNDADA en parte la demanda, y ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual equivalente al DIECIOCHO POR CIENTO (18%) de sus ingresos mensuales, gratificaciones de Julio y Diciembre, utilidades y otros pagos que perciba el obligado, mas el pago de intereses legales computados a partir del día de siguiente de la notificación, con lo demás que contiene la parte resolutive de la resolución apelada. iii. Devuélvase a su juzgado de origen en su oportunidad previa notificación, con la debida nota de atención. Notifíquese.- Con lo que se da por concluida la presente diligencia, firmando los presentes por ante mí de lo cual doy fe.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta <i>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá delo solicitado).</i> Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si</p>										9

Descripción de la decisión		<p>cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00012-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00012-2018-0-2501-JP-FC-02Distrito Judicial del Santa- Chimbote 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						39	
		Postura de las partes					X			[7 - 8]							Alta
									X	[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
							X		[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana							
									X	[5 -8]							Baja
	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja								
				X		[9 - 10]		Muy alta									

	Parte resolutiva	congruencia						9	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00012-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00012-2018-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2022, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00012-2018-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Chimbote-2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00012-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre alimentos, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00012-2018-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00012-2018-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Con respecto a la primera, la calidad fue muy alta; la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. la motivación de los hechos un requisito principal para una sentencia firme, asimismo de la sentencia analizada se verifico que el juez a cargo del proceso actuó conforme a derecho, se evidencia que con lagarantía de motivar las sentencias se cumplen tres exigencias en la decisión judicial: no ser arbitraria, estar sometida a la ley y poder ser objeto de control. Con el cumplimiento de estas exigencias, se entiende legitima la decisión contenida en la sentencia y protegidos los derechos fundamentales del debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Artículo 139, numeral 5) de la Constitución Política del Estado, que establece la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

La Corte Suprema en la Casación 2846-2015-Lima, en cuanto a la valoración y motivación establece que “las conclusiones fácticas deben llegar mediante una apreciación racional y lógica del material probatorio en autos, no a través de un razonamiento exclusivamente fundado en criterios subjetivos establecidos en el contexto del repudio de la violencia de género y familiar, como la llamada “perspectiva o enfoque de Género” y otros establecidos en instrumentos y pronunciamientos internacionales, los mismos que si bien son de mucha importancia para un correcto entendimiento y tratamiento de dichos temas, no pueden llevar a que la premisa fáctica de una decisión

judicial se establezca partiendo de inferencias que no constituyan una interpretación racional de los medios probatorios”

Al respecto, - La Corte Suprema en la Cas. N° 3145-2017 Lima Norte, ha establecido que “Las Sentencias de primera y segunda instancia vulneran el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales y la valoración conjunta de la prueba, incurriendo en afectación del debido proceso, toda vez que se considera acreditada la violencia familiar en mérito a un certificado médico legal, sin evaluar si la lesión que identifica es resultado del tipo de agresión que la misma agraviada refiere haber sufrido, y sin pronunciarse respecto al argumento del demandado.”

De la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00012- 2018-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N ° 00012-2018-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2022 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha sido constante al establecer que la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas “garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables” [STC N.º 01230-2002-HC/TC, fundamento 11]. De este modo, la motivación de las

resoluciones judiciales se revela tanto como un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, así como un derecho constitucional que asiste a todos los justiciables [STC N.º 08125-2005-HC/TC, fundamento 10]. Para ello, la STC N.º 00728- 2008-PHC/TC que constituye precedente vinculante ha establecido los parámetros para una debida motivación, y no se recaiga en las deficiencias de la misma, como es la siguiente, entre otras: “Inexistencia de motivación o motivación aparente. Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.”

Por otro lado, la STC N.º 00728-2008-PHC/TC también ha establecido que las “Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas. El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica.”

VI CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N°00012-2018-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial del Santa., del Distrito Judicial del Santa Juzgado de paz letrado del Santa, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Es muy importante resaltar , que los jueces tiene la necesidad de motivar la sentencia como compromiso y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada.”

Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 03433-2013-PA/TC LIMA
3.3.1) El derecho fundamental al debido proceso, tal como ha sido señalado por este Tribunal en reiterada jurisprudencia, es un derecho –por así decirlo– continente puesto que comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal. A este respecto, se ha afirmado que: “(...) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos.” (STC 7289-2005-AA/TC, FJ 5).

3.3.2) Al respecto, es importante precisar que, sin perjuicio de esta dimensión procesal, el Tribunal Constitucional ha reconocido en este derecho una dimensión sustancial, de modo tal que el juez constitucional está legitimado para evaluar la razonabilidad y proporcionalidad de las decisiones judiciales. De ahí que este Colegiado haya señalado, en anteriores pronunciamientos, que el derecho al debido proceso en su faz sustantiva “se relaciona con todos los estándares de justicia como son la razonabilidad y

proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer.” (STC 9727-2005-HC/TC, FJ 7).

3.3.3) Dicho lo anterior y atendiendo al petitorio de la demanda, se procederá a analizar si, en el caso concreto, se ha producido algún tipo de afectación del derecho fundamental al debido proceso alegado por el recurrente, que en su dimensión procesal comprende, entre otros, el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y, en su dimensión sustantiva, supone que toda decisión judicial debe ser razonable y proporcional.

Es decir, la sentencia como manifestación jurídica, es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone, igualmente, el agotamiento de un proceso. Fue emitida por el Primer Juzgado de Familia donde se resolvió:

DECISION:

II.-DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas con las facultades conferidas por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 50° inc. 4 y 6, artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 415°, 472°, 481°, 487° del Código Civil, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación; **SE RESUELVE:**

Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **A** contra don **B** sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado **B**, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado del **DIEZ POR CIENTO (10%)** de sus ingresos mensuales, gratificaciones de Julio y Diciembre, utilidades y otros pago que percibe el demandado, en su condición de Tripulante de la Empresa **COPEINCA CFG INVESTMENT S.A.C.**, dicha pensión rige desde el día siguiente que se le notificó con la demanda y los anexos, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

2.-HAGASE SABER al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas,

sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

3.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, ejecútese.

4.-ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a las partes.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Como podemos precisar la segunda instancia determino confirmar la sentencia de primera instancia asimismo tenemos que, en el desempeño de la función jurisdiccional, el Juez tiene el deber fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, para concretar el valor justicia en el caso sub júdice. realizar los fines del proceso (fines concreto y abstracto), consolidar el Estado Social y Democrático de Derecho y reafirmar su auténtica y cabal legitimación de ejercicio, de tal manera al resolver un caso concreto el Juez puede encontrarse ante más de una solución razonable, es decir, una solución social y moralmente aceptable; sin embargo, en la hipótesis de tener más de una solución a la vista, el Juez tiene el deber de tomar la decisión justa, dejando de lado las decisiones puramente razonables.

Fue emitida por el Segunda sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, donde se resolvió: **FALLO:**

V. DECISIÓN:

Por los fundamentos anotados, el Juez del Segundo Juzgado de Familia, **RESUELVE:**

i. CONFIRMAR, en parte la sentencia emitida mediante resolución número dieciocho de fecha veintidós de abril del dos mil diecinueve (ver folios 170/175), mediante el cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por Wilder Aron Inoñan Arellano en contra de don Pedro Inoñan Farro, sobre alimentos, y ordena que este último acuda a favor del demandante con la suma equivalente al 10% de sus ingresos mensuales, gratificaciones de Julio y

Diciembre, utilidades y otros pagos que percibe el obligado, mas el pago de intereses legales computados a partir del día de siguiente de la notificación.

ii. REVOCAR en cuanto al monto del porcentaje la sentencia contenida en la resolución dieciocho REFORMANDOLA, se declara FUNDADA en parte la demanda, y ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual equivalente al DIECIOCHO POR CIENTO (18%) de sus ingresos mensuales, gratificaciones de Julio y Diciembre, utilidades y otros pagos que perciba el obligado, mas el pago de intereses legales computados a partir del día de siguiente de la notificación, con lo demás que contiene la parte resolutive de la resolución apelada.

iii. Devuélvase a su juzgado de origen en su oportunidad previa **notificación**, con la debida nota de atención.

Notifíquese.- Con lo que se da por concluida la presente diligencia, firmando los presentes por ante mí de lo cual doy fe.

Finalmente debemos precisar que en la presente investigación los magistrados de ambas instancias actuaron conforme a derecho al momento de emitir su sentencia, La Corte Suprema en la Cas. N° 3145-2017 Lima Norte, ha establecido que “Las Sentencias de primera y segunda instancia vulneran el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales y la valoración conjunta de la prueba, incurriendo en afectación del debido proceso, toda vez que se considera acreditada la violencia familiar en mérito a un certificado médico legal, sin evaluar si la lesión que identifica es resultado del tipo de agresión que la misma agraviada refiere haber sufrido, y sin pronunciarse respecto al argumento del demandado.”

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B (2008) La Familia en el Código Civil Peruano. Ediciones legales, Tomo II. Lima, Perú.
- Aguirre, C. & Méndez T. (2018). Nivel de los incumplimientos de los deberes conyugales
- Arias, S. (2008), Luces y Sombras del Código Civil. Tomo II. Ediciones Jurídicas. Lima Peru.
- Bautista, T. (2007) Manual de Derecho de Familia. (2da reimp.). Ediciones Jurídicas. Lima Perú
- Bossert, G. (2000). Manual de derecho de familia. Editorial: Astrea. Buenos Aires, Argentina
- Cajas, W. (2011) Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición) Editorial Rodhas. Lima Peru.
- Campos, W. (2003). Aplicacion de la Teoria de las cargas probatorias Dinamicas al proceso civil Peruano. Apuntes Iniciales. Revista Oficial Del Poder Judicial, 201–2014. Retrieved from <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8/11.+Campos+Murillo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8>
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

- Carrión, J. (2000). Tratado de Derecho Procesal Civil. Tomo II. 1ra. Edición. Editorial Grijley. Lima Peru.
- Carrión, J. (2007) Tratado de Derecho Procesal Civil. Volumen. I. (1era. Edición). Editora Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima Perú.
- Cornejo, C. (1999) Derecho Familiar Peruano. Tomo II. Editora: Gaceta Jurídica Editores S.R.L. Lima Peru.
- Casación, N° 3057 - 2007 - Lima Perú.
- Casación, N° 784 - 2005 - Lima Perú.
- Casación, N° 01215-2011- Lima Perú
- Diario El Tiempo. Política (2017). “*Opinión de LUIS FELIPE HENAO, La debilidad de la justicia en Colombia*”. recuperado de: <http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/luis-felipe-henao/la-debilidad-de-la-justicia-en-colombia-109504>
- Eguiguren, P & Rubio M (1985) Violencia coacción y legitimación en el Derecho. En revista del foro N°01. Lima Perú.
- Eisner, I. (1984) Planteos Procesales. Ensayos y notas sobre el proceso civil. Editorial la Ley. Buenos Aires, Argentina.
- Galván, G., y Álvarez, V. (s. f). *Pobreza y administración de justicia*. Recuperado desde: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/15/pdf/pobreza_justicia.pdf
- Guash, S. (2003) El sistema de impugnación en el Código Procesal Civil del Perú. Editorial de la Universidad de Lima. Lima Perú.
- Hernández, C. & Vásquez, J. (Ed) (2013) Proceso de conocimiento. Ediciones Jurídicas. Lima – Perú
- Hurtado, R. (2009) Fundamentos de Derecho Procesal Civil. Primera Edición. Editorial Idemsa. Lima, Perú

Jurista Editores, (2019) Código Procesal Civil. Jurista Editores E.I.R.L. Lima Perú

León, P. (2008) Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Academia de la Magistratura (AMAG). Lima, Perú:

Lex Jurídica (2012) Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>

Mallqui, M., & Momethiano, E., (2001) Derecho de Familia. Primera Edicion. Editorial Idemsa. Lima, Perú

Mazeaud, H (1959) Lecciones de Derecho Civil. Parte I, Tomo IV. Buenos Aires-Argentina, Europa. América.

Monroy, J. (1996) Introduccion al Proceso Civil (agosto; Editara Temis, Ed.). Santa Fé de Bogotá. Colombia.

Morales, G. (1998) El saneamiento procesal. Tomo III. Palestra Editores. Lima Perú.

Moreno, L. (2009). Reflexiones sobre la Creciente Congestion de la Administracion de Justicia en materia Civil para el caso Colombiano. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, XII, 213–228. Retrieved from <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87617269014>

Muñoz, D. (2014) Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ovalle, J. (2005) Teoría General del Proceso. 6ta Edicion. Editora Oxford University Press México S.A.

Posada, G. (2004) La competencia en el Proceso Civil Peruano. *Derecho & Sociedad*, 0(22), 38–52. Retrieved from [file:///C:/Users/DANNY_2017/Downloads/16797-Texto del artículo-66744-1-10-20170421.pdf](file:///C:/Users/DANNY_2017/Downloads/16797-Texto%20del%20artículo-66744-1-10-20170421.pdf)

Plácido A. (1997) Ensayos sobre Derecho de Familia. Tomo III. Editorial Rodhas. Lima

Peru.

Plácido, A. (2001) Portal De Información y Opinión Legal. Recuperado en Página Web.
Disponibile en: <http://www.Pucp.edu.pe.com>

Plácido, A. (2002) Manual de derecho de Familia. Tomo II. Editora Gaceta Jurídica. Lima
–Perú.

Poder Judicial (2013) Diccionario Jurídico. Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Quisbert, E. (2010). La Pretension Procesal. 6. Retrieved from
<http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/prepro.pdf>

Reyes, N. (2019). Derecho Alimentario en el Peru. propuesta para desformalizar el
proceso. In *Derecho alimentario en el Peru*. (pp. 773–801).
<https://doi.org/10.2307/j.ctvf3w4hn.18>

Rioja, A. (2009) Derecho Procesal Civil: información Doctrinaria y Jurisprudencial del
Derecho Procesal Civil. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc>

Rodríguez, E. (2005) Manual de Derecho Procesal Civil. 6ta Edición. Editorial Grijley.
Lima Perú.

Rodriguez, L. (2008) La Legitimidad para obrar en el proceso civil Peruano (Universidad
Nacional Mayor de San Marcos). Retrieved from
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/186/Rodriguez_cl.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ticona, V. (1994) Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina.
(2da Edición). Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (2004) Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Editorial Industria
Gráfica Librería Integral. Arequipa – Perú.

Ticona, V. (2009) *El Derecho al Debido Proceso en el Proceso Civil*. Editorial Grijley. Lima Peru.

Vásquez, R. (2018). *Facultad de Derecho* (Universidad Cesar Vallejo). Retrieved from http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/28047/vasquez_mm.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sagástegui, P. (2003) *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Tomo I. Primera Edición. Editorial Grijley. Lima Perú.

Zumaeta, P. (2004) *Derecho Procesal Civil – Teoría General Del Proceso*. Editorial Nociones Jurídicas. Lima – Perú.

ANEXOS



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA TRANSITORIO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL SANTA - Sistema de
Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PERIFÉRICA V - AV. JOSÉ
GALVEZ N° 235,
Secretario: PINZAS COLONIO
MARCO ANTONIO / Servicio Digital
- Poder Judicial del Perú
Fecha: 22/04/2019 17:38:37, Razón:
RESOLUCIÓN JUDICIAL, D.Judicial:
DEL SANTA / SANTA, FIRMA
DIGITAL

EXPEDIENTE : 00012-2018-0-2501-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : VALDIVIEZO GRANDEZ SARA
ESPECIALISTA : PINZAS COLONIO MARCO ANTONIO
DEMANDADO : INOÑAN FARRO, PEDRO
DEMANDANTE : INOÑAN ARELLANO, WILDER ARON

SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO

Chimbote, veintidós de Abril Del dos mil diecinueve.-

VISTO; resulta de autos que con escrito de folios 30 a 34 y escrito de subsanación de folios 39, WILDER ARON INIÑAN ARELLANO interpone demanda de ALIMENTOS contra don PEDRO INIÑAN FARRO para que le acuda con una pensión alimenticia mensual del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de todos sus haberes, incluidos gratificaciones y otros beneficios laborales y económicos.

I.- PARTE EXPOSITIVA

Que el demandado don PEDRO INIÑAN FARRO acuda con una pensión alimenticia mensual del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de todos sus haberes, incluidos gratificaciones y otros beneficios laborales y económicos a favor de su hijo WILDER ARON INOÑAN ARELLANO.

B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

El demandante fundamenta su demanda, sosteniendo que:

1. Que, es hijo del demandado, a la actualidad cuenta con 22 años de edad y vive bajo el cuidado de su señora madre por no poder acudirse por sí mismo debido a su padecimiento de Síndrome orgánico cerebral crónico severo y discapacidad global del 50%, así mismo señala no poder mantenerse en pie por más de una hora.
2. Que, a través del proceso de alimentos signado con Expediente N° 97-2001 seguido por su señora madre y el demandado por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia se le otorgo pensión de alimentos, que luego de cumplida su mayoría de edad el demandado solicito la exoneración de los mismos a través del proceso signado con Expediente N° 633-2014, el mismo que culmino mediante conciliación en los términos de otorgar alimentos hasta la fecha en que culmine sus estudios técnicos de Cosmetología Profesional en la Institución Privada Metrópolis, a finales del año 2017.
3. 3. Que, en la realidad practica y las labores que realiza el cosmetólogo profesional se desarrollan de pie, dándose el caso de encontrarse impedido de hacerlo por tiempos prolongados, razón por la que no culmino la carrera por ser perjudicial para su salud.
4. 4. Que, no puede costear los gastos excesivos producto de las terapias y por no contar con seguro de salud, del cual si goza el demandado como trabajador dependiente de la Empresa COPEINCA (CFG INVESTIMENT S.A.C)
5. Que, es hijo único del demandado, por lo que no cuenta con gastos adicionales.

5. C.- ACTIVIDAD PROCESAL:

6. 1. Por resolución número dos de folios 42 a 43, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Sumarísimo, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado cumpla con contestar la demanda.

7. D.- CONTESTACION DE DEMANDA:

8. Mediante escrito de folios 69 a 74, se apersona el demandado Pedro Inoñan Farro y absuelve la demanda señalando:
9. 1. Que, el demandante cuenta con 23 años de edad, no cursa estudios y actualmente se encuentra trabajando en cosmetología y estilismo percibiendo mensualmente la suma de S/. 3,000.00 soles, procurándose su propio sustento y el de su señora madre.
10. 2. Que, en el proceso de Exoneración entablado por su persona, el ahora demandante le sugirió que concilien a fin de que le acuda con la pensión alimenticia hasta el 31 de Diciembre del 2017, fecha en que culminada sus estudios de cosmetología, por lo que

desde dicha fecha automáticamente quedo exonerado de la pensión alimenticia.

11. 3. Que, el demandante no se encuentra discapacitado o enfermo, camina con normalidad y su estado mental es lucido, se desempeña en los negocios de estilismo y cosmetología y tiene facilidad de palabra, razón por la que se deberá someter a una evaluación médica ordenada a nivel jurisdiccional, nombrando a peritos médicos del Hospital Regional.
12. 4. Que, cuenta con 68 años de edad y sigue tratamiento de la columna vertebral y de los riñones, por lo que necesita tratamiento especializado.

E.- AUDIENCIA:

La audiencia única se realizó el día nueve de Mayo del dos mil dieciocho conforme al acta de su propósito de folios 79 a 81. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuesto por la demandante. Siendo el estado del proceso corresponde emitir la sentencia que corresponda.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO

- 1.1. Nuestra Constitución Política del Estado establece **el derecho a la vida como principio fundamental del ser humano** y a la luz de este derecho constitucional, se manifiesta la obligación de todo progenitor de proveer alimento a sus hijos (menores y mayores incluso), así el Artículo 6, párrafo segundo, señala que *“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...)* *“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”*, reconociéndose que los cimientos de tal deber se fundamentan en principios universales reconocidos de **solidaridad humana**, generados por el derecho natural de la vida e imperativos de los vínculos familiares; es así que el artículo 472° del Código Civil, define a los Alimentos como: *“lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.”*, el parentesco no origina por sí sólo el derecho de alimentos de mayores de edad, sino que es imprescindible que la persona que reclama los alimentos se encuentre en un estado de necesidad que requiera la asistencia de los familiares más próximos.

1.2. En ese orden, el artículo 473° del Código Civil, precisa: *“El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”*; y, el artículo 424° del mismo Código sustantivo, modificado por Ley N° 27646, prescribe: *“Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”*.

SEGUNDO: Carga de la Prueba y Derecho a Probar.

2.1. El Artículo 196° del Código Procesal Civil, señala: *“Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Marianella Ledesma Narvaez comentando este Artículo en su Libro **“Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I, Editorial Gaceta Jurídica, Primera Edic. Julio 2008”** define la Carga **“Como una situación jurídica instituida en la Ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. La carga se configura como una amenaza, como una situación embarazosa que agrava el derecho del titular”**.*

2.2. Asimismo, el Artículo 197° del citado texto procesal prescribe: *“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”*; este Artículo conforme expone la misma autora tiene su sustento en mérito al principio de la unidad de la prueba, por ello el Juez debe apreciar la prueba en su conjunto para que pueda causarle convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la litis.

TERCERO: INTERÉS PARA OBRAR

Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, con el escrito de apersonamiento, se acredita que el demandante acredita legitimidad e interés para obrar 1 , habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad que obra a folios 02, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento de folios 38, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y el demandante alimentista.

CUARTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS

Conforme al acta de audiencia única de folios 79 a 81 se fijó los siguientes puntos controvertidos:

- 1) Determinar el estado de necesidad del demandante WILDER ARON INOÑAN ARELLANO;
- 2) Determinar si el demandante está siguiendo estudios superiores con éxito o si se encuentra impedido física y/o mentalmente para desarrollar labores que le generen su propia subsistencia;
- 3) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado PEDRO INOÑAN FARRO; 4) Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en porcentaje en caso de ampararse la demanda.

QUINTO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA

De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.
- b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.

Ahora, a diferencia de los menores de edad en que el estado de necesidad se presume por su estado de incapacidad natural propia del desarrollo de su proceso evolutivo, en el caso

de los alimentos para los hijos mayores de edad está supeditado a que se cumpla con los requisitos que señala el artículo 473° del Código Civil y el artículo 424° del mismo Código sustantivo, modificado por Ley N° 27646.

SEXTO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA

6.1. Con el acta de nacimiento de folios 38, está probado que el accionante A ha nacido el 27 de Julio de 1995, teniendo en la actualidad 23 años de edad; señalando que sufre de incapacidad física y psíquica por adolecer de Síndrome orgánico cerebral crónico severo y discapacidad global 50%, apreciándose del contenido que señala que acude el paciente A de 22 años de edad sexo masculino al servicio de Traumatología el día 20 de noviembre del 2017 quien diagnosticó Síndrome Orgánico Cerebral Crónico severo,

SETIMO: POSIBILIDADES Y OBLIGACIONES DEL DEMANDADO

7.1.- Que el accionante en su escrito postulatorio manifiesta que el demandado B, se desempeña como Trabajador Dependiente de la Empresa COPEINCA (CFG INVESTMENT S.A.C.) Al respecto, se tiene que el demandado al contestar la demanda adjunta como medio probatorio su boleta de pago de remuneraciones obrante de folios 57, en el cual se aprecia que el demandado labora para la Empresa CFG INVESTMENT S.A.C., ocupando el cargo de Tripulante, teniendo una remuneración variable por ser tripulante pescador, verificándose que en la semana del 11 de enero al 17 de enero del 2018 percibió una remuneración total de S/ 1.499.66 soles. 7.2 Que es menester señalar para el presente caso que el obligado de acuerdo a su documento de identidad ha nacido el 14 de marzo de 1964 y a la fecha cuenta con 55 años de edad, de lo que se colige que no es una persona joven, quien en su fundamentos facticos expone que se encuentra mal de salud por sufrir de la columna vertebral, sin embargo no ha presentado documento alguno para acreditar lo que expone.

OCTAVO: Por los fundamentos precedentes, ha quedado demostrado la obligación del demandado, así como también sus ingresos económicos mensuales como trabajador tripulante (pescador), de la Empresa COPEINCA (CFG INVESTMENT S.A.C.); asimismo, el demandado no acredita tener “deber familiar”² adicional al alimentista que pretende alimentos. Ahora, en cuanto a la pretensión del accionante se tiene de la valoración conjunta de todo los medios probatorios admitidos y actuados, se establece que el accionante es una persona mayor de edad, que no viene cursando estudios superiores con éxito, toda vez que estaba siguiendo una carrera técnica –

Cosmetología profesional - la que no ha concluido (habiendo iniciado sus estudios con fecha 31 de marzo hasta el 03 de setiembre del 2014), pese haber contado con una pensión alimenticia la misma que ha sido exonerado por acuerdo de ambas partes de que las pensiones alimenticias serían hasta el 31 de diciembre del 2017, fecha en que debió concluir sus estudios (Expediente N°633-2014 seguido entre las mismas partes sobre Exoneración de Alimentos) .

8.1. Ahora, en cuanto a la pretensión del accionante se tiene de la valoración conjunta de todo los medios probatorios admitidos y actuados, se establece que el accionante es una persona mayor de edad, que no viene cursando estudios superiores con éxito, toda vez que estaba siguiendo una carrera técnica – Cosmetología profesional - la que no ha concluido (habiendo iniciado sus estudios con fecha 31 de marzo hasta el 03 de setiembre del 2014), pese haber contado con una pensión alimenticia la misma que ha sido exonerado por acuerdo de ambas partes de que las pensiones alimenticias serían hasta el 31 de diciembre del 2017, fecha en que debió concluir sus estudios (Expediente N°633-2014 seguido entre las mismas partes sobre Exoneración de Alimentos) .

8.2 El derecho a alimentos para mayores de edad es excepcional toda vez que le corresponde a las personas que vienen cursando estudios con éxito que no es el caso de autos, o cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, al respecto debemos señalar que de acuerdo a la historia clínica del Hospital La Caleta, presentado por el accionante en copias simples que obran de folios 04 a 27, apreciándose que corresponden cuando era un infante, y del que se desprende que a folios 25 obra la Constancia de fecha 25 de mayo de 1998 suscrita por la Dra. Elizabeth Llerena Torres - Directora Adjunta del Hospital La Caleta, donde se observa que, con 2 años y 7 meses de edad Wilder Aron Inoñan Arellano presenta retardo de desarrollo psicomotor, encontrándose en tratamiento de rehabilitación a largo plazo para mejorar la discapacidad existente; a folios 27 obra la hoja de referencia del demandante donde por el acortamiento del tendón de Aquiles se transfiere a Lima por recomendación del Traumatólogo para intervención quirúrgica en el año 2000; del Certificado Médico N°035149 suscrito por el Director Adjunto del Hospital La Caleta doctor Julio Enrique Beltrán Bowldsmann y Jorge Ramal Ñiquen (Traumatólogo), de fecha

27 de noviembre del 2017 y que obra a folios 03 de autos, se aprecia del contenido del mismo, que el paciente A de 22 años de edad sexo masculino acude al servicio de Traumatología el día 20 de noviembre del 2017, diagnosticando Síndrome Orgánico Cerebral Crónico severo, entendiéndose por éste, que hace referencia a la alteración de la función mental debida a una enfermedad no psiquiátrica, siendo un trastorno neurocognitivo que es un término general que describe la disminución mental de la función mental debido a una enfermedad distinta a una enfermedad psiquiátrica; y una discapacidad global 50%; se entiende por discapacidad, aquella condición bajo la cual ciertas personas presentan algunas deficiencias físicas, mental, intelectual o sensorial que a largo plazo afectan la forma de interactuar y participar plenamente en la sociedad.

8.3 Al haber sido admitido como medio probatorio de oficio las copias fedateadas de la Historia clínica del accionante del Hospital La Caleta, se aprecia que a folios 92 obra el Oficio N° 851-2018-HLCCH-D/E de fecha 21 de Mayo del 2018 suscrita por Ricardo Zenón Aguirre Flores Director Ejecutivo del Hospital La Caleta, adjuntando una sola hoja fedateada correspondiente a la Historia clínica, N°194345 de fecha 20 de noviembre del 2017 en el que se aprecia que el accionante ha tenido consulta en el Consultorio Externo de Traumatología – Ortopedia, habiendo sido atendido por el médico Traumatólogo Jorge Ramal Ñiquen, quien es la misma persona que emitió el certificado médico líneas anteriores citado.

8.4 Por otro lado, se tiene que a folios 125 a 127 obra el Oficio N° 2859-2018-UEEGB-NCH-CMCI/D de fecha 31 de octubre del 2018 remitido por MC. Víctor E. Chang Armijo – Director Ejecutivo del Hospital Eleazar Guzmán Barrón de Nuevo Chimbote, en el cual anexa el Certificado Médico del demandante el que se encuentra suscrito por el M.C. Carlos Augusto Tiza Solórzano Presidente de la Comisión Médica Calificadora de Incapacidad, M.C. Hilda Montoya Guzmán Miembro del CMCI, y el M.C. Marcos Alejandro Gutiérrez Montoya miembro del CMCI, quienes diagnostican que el accionante presenta: Retraso mental leve; entendiéndose que las personas con este diagnóstico adquieren tarde el lenguaje, pero la mayoría alcanzan la capacidad de expresarse en la actividad cotidiana, de mantener una conversación y de ser abordados en una entrevista clínica, pueden alcanzar una independencia completa para el cuidado de su persona para actividades prácticas y para las propias de la vida doméstica, aunque el desarrollo tenga lugar de un modo considerablemente más lento de lo normal; Acortamiento del tendón de Aquiles, el cual suele aparecer por herencia, mal posición en el útero materno, o bien adquirido por la mala costumbre de andar de puntillas y puede provocar una tendencia a caminar de puntillas y una mayor facilidad para notar molestias o producirse lesiones musculares o tendinosas; y Parálisis cerebral infantil, es un trastorno del movimiento, el tono muscular o la postura que se debe al daño ocurrido al cerebro

inmaduro y en desarrollo, con mayor frecuencia, antes del nacimiento, asociada con reflejos anormales, flacidez o rigidez de las extremidades y el tronco, postura anormal, movimientos involuntarios, marcha inestable o una combinación de estos, algunas personas presentan una capacidad intelectual normal o cercana a lo normal, pero otras pueden tener discapacidades intelectuales; concluyendo que presenta una incapacidad permanente parcial del 43% de menoscabo global, la misma que inicio con su nacimiento; de lo que se colige que el demandante con la intervención quirúrgica y tratamientos de rehabilitación desde muy temprana edad a la fecha ha mejorado la discapacidad que presentaba.

8.5 Ha mayor abundamiento, se tiene que tal como se ha señalado líneas arriba, y se puede observar del Expediente N° 633-2014-0-2501-JP-FC-02, que se tiene a la vista en cuerda separada, se aprecia que a folios 29 el ahora demandante A, adjunta su constancia de estudios de la carrera de Cosmetología Profesional en la Institución Tecnológica Privada Metrópolis desde el 31 de Marzo del 2014 habiendo estudiado hasta Setiembre del 2014, como es de verificarse con la Constancia de estudios de fecha 16 de octubre del 2015 y que obra a folios 113. En este contexto se puede concluir que el accionante puede desenvolverse y desarrollar una actividad laboral por cuanto está demostrado que ha venido cursando estudios técnico profesional, en ese sentido, puede realizar una actividad laboral que no le demande mayor esfuerzo a fin de poder obtener un ingreso económico y de esta manera con la pensión alimenticia a fijarse debe ser en forma proporcional a fin de que esta contribuya a solventar sus gastos personales, teniendo en consideración la edad del obligado y que además este es un derecho excepcional, por no haberse acreditado una discapacidad absoluta del accionante, debiéndose amparar en parte. Que si bien es cierto el demandante argumenta que requiere se le fije una pensión alimenticia toda vez que tiene que someterse a terapias costosas, sin embargo no presentó documento alguno que demuestre que haya estado acudiendo a terapia, (toda vez que ha venido percibiendo pensión alimenticia hasta diciembre del 2017; y ha interpuesto la presente demanda con fecha 05 de Enero del 2018); más aún, si acudió a consulta externa del Hospital La Caleta después de 17 años (es decir el 20 de noviembre del 2017 para obtener el Certificado Médico presentado en el presente proceso), teniendo en cuenta de la copia de la historia clínica que presentó en copia simple en autos, en donde se verifica que la orden de alta que obra a folios 25, es de fecha 20 de setiembre del año 2000.

NOVENO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES

En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas,

generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DECIMO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas. -

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas con las facultades conferidas por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 50° inc. 4 y 6, artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 415°, 472°, 481°, 487° del Código Civil, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación; **SE RESUELVE:** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por A contra don B sobre ALIMENTOS; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado B, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado del **DIEZ POR CIENTO (10%)** de sus ingresos mensuales, gratificaciones de Julio y Diciembre, utilidades y otros pago que percibe el demandado, en su condición de Tripulante de la Empresa **COPEINCA CFG INVESTMENT S.A.C.**, dicha pensión rige desde el día siguiente que se le notificó con la demanda y los anexos, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación. 2.- **HAGASE SABER** al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

3.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, ejecútese.

4.-**ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a las partes.

VII. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDO JUZGADO
ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE CHIMBOTE
2° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00012-2018-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : FLOR GUERRERO SAAVEDRA

ESPECIALISTA : LOMPARTE JACINTO MILUSKA (TRAMITE)

DEMANDADO : INOÑAN FARRO, PEDRO

DEMANDANTE : INOÑAN ARELLANO, WILDER ARON

AUDIENCIA DE VISTA DE LA CAUSA

En Chimbote, siendo las ocho de la mañana del día veinticinco de julio del dos mil diecinueve, por ante el Segundo Juzgado de Familia, que despacha la Señora Juez Flor de Maria Guerrero Saavedra, con la intervención de la Secretaria que da cuenta; se hizo presente LA PARTE DEMANDANTE: A identificado con DNI N° 72298929, asesorado por el abogado C con registro del Colegio de Abogados de Santa N° 3210; a efectos de realizar informe oral en la presente audiencia; se deja constancia de la inasistencia de la parte demandada; lamisma que se desarrolló con el siguiente resultado.-----

En este estado el señor Juez, concede el uso de la palabra al letrado patrocinante de la parte demandante; quien informo de la siguiente manera:

- 1.- Solicita que se revoque la sentencia en cuanto al monto y se le asigne a mi patrocinado el 50% de todos los ingresos del demandado con excepción de la CTS.
- 2.- Consideramos que el monto señalado es lsivo porque no considera la situación real de su estado de salud física y psicológica, e intelectual, ya que el por más que intentar desarrollar actividades para solventarse no lo puede hacer por la enfermedades que padece que le impiden estar sentado por mucho tiempo y tampoco puede estar de pie.
- 3.- Por otro lado su capacidad intelectual esta disminuida tiene retraso mental leve y no le permite competir laboralmente y conseguir trabajo, y si bien hay personas con discapacidad que laboran pero son muy pocas personas ya que difícilmente los centros de trabajo le dan la oportunidad de realizar una labor de trabajo.
- 4.- No se ha tenido en cuenta que las terapias que necesita son costosas, que necesita calzado especial, cama especial y medicina constante, el no camina normalmente el camina en puntillas. Fundamentos que se tendrán presentes al momento de resolver; en consecuencia siendo el estado del proceso **SE DISPONE: DEJAR** los actuados en

despacho para resolver, procediéndose a emitir la resolución correspondiente:-

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICINCO

Chimbote, veinticinco de Julio

Del dos mil diecinueve.///

VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; y, **CONSIDERANDO:**

1. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número dieciocho de fecha veintidós de abril del dos mil diecinueve (ver folios 170/175), mediante el cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por A en contra de don B, sobre alimentos, y ordena que este último acuda a favor del demandante con la suma equivalente al 10% de la remuneración mensual y beneficios de libre disponibilidad del obligado, a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computaos a partir del día siguiente de dicha notificación.-----

2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

Conforme al escrito de su propósito (ver fojas 181/186), el demandante, fundamenta su apelación en que: -

A) Se encuentra acreditado en autos la solvencia económica del demandado, que no cuenta con otro deber familiar que le imposibilite acudir con una pensión alimenticia, y que no se ha acreditado que tenga alguna dolencia física o psicológica que le demande mayores gastos.

B) Sostiene que el Juez de primera instancia hace una apreciación equivocada del grado de discapacidad que ostenta el recurrente, toda vez que fundamenta que el grado de discapacidad diagnosticado a su nacimiento ha sido el 50% , y que a la fecha tiene el 43% de menoscabo global, es decir que ha tenido una mejoría del 7% durante toda su vida, pero él A quo está valorando de manera exagerada, ello en desfavor al recurrente, por lo que según el razonamiento del Juez, es que debido a la mejora considerable puedecostear por el mismo sus necesidades.

C) El Juez de primera instancia no ha tomado en cuenta, que en autos se ha acreditado el estado de necesidad del recurrente, y que si bien la norma exige que los alimentos para

mayores de edad, deben ser solo para los que siguen estudios de manera exitosa, o si encuentran impedido física y/ o mentalmente, es de precisar que el recurrente ha venido cursando estudios superiores de cosmetología, a fin que pueda desempeñarse en el oficio de cortar el pelo, no obstante le ha sido imposible debido a su condición física, e intelectual, puesto que por más que el recurrente hace denodados esfuerzos para seguir con los cursos, le hace imposible mantenerse de pie más de una hora, debe precisar que el demandante ha hecho esfuerzos para escoger otra carrera empero le ha sido imposible encontrar un o acorde a su realidad, situación que se encuentra acreditado en autos.

D) Manifiesta que el Juez señala que si bien se encuentra impedido de realizar labores que demanden esfuerzo físico, debe realizar otras distintas labores que no le demanden dicho esfuerzo, es decir que el A quo entiende que el recurrente puede realizar labores sentado, para costear su subsistencia, apreciación mas errónea por parte del juzgador, pues el recurrente no solo se encuentra imposibilitado de realizar trabajos físicos, sino también de trabajo intelectual, advirtiendo que se encuentra comprometido el 50% de su intelecto; se debe tener presente además que actividad a que se dedica el demandado , es la pesca, teniendo conocimiento que esta se realiza de 2 veces por año, y teniendo en cuenta que la remuneración que ostenta el obligado asciende a S/ 6,420.00, lo que implica que el 10% le correspondería a S/ 642.00, monto que tendría que prorratea en los meses que no labore el demandado, monto que resulta ínfimo para solventar su subsistencia, por lo que solicita se le incremente en una pensión del 50% de su remuneración entre otros fundamentos que expone.

3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

PRIMERO: [Derecho a la Doble Instancia]

Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional¹¹ ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea

anulada o revocada, total o parcialmente.

Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: *tantum devolutum quantum appellatum*, ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por las partes en sus recursos impugnatorios, siendo que en el presente caso el demandante cuestione el monto fijado en su contra.

SEGUNDO: [Noción de Alimentos]

De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable **para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación según la situación y posibilidades de la familia....**].

TERCERO: [Obligados a Prestar Alimentos]

“La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”². De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) **Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.** Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: *1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)*”.

CUARTO: [Subsistencia de la Obligación Alimentaria en Hijos Mayores de Edad]

Que, tenemos que el artículo 424° del Código Civil señala: [Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que

estén **siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio** hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros **que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental** debidamente comprobadas]. En concordancia a lo anotado con el Artículo 473° Al respecto descartamos el supuesto de incapacidad física o mental, correspondiendo analizar el hecho si la acreedora alimentaria está siguiendo estudios superiores a fin de hacerse de una profesión u oficio, correspondiendo citar la CAS. N° 1338-2004 LORETO del 13 de setiembre de 2005, donde se ha expuesto: [que seguir una profesión u oficio no alude al verbo estudiar, sino que la norma abarca igualmente a los estudios tendientes a obtener una profesión u oficio, que incluye a los estudios primarios, secundarios, preparatorios o para el ingreso a los estudios superiores, y que solo en estos casos puede permitirse que el hijo mayor de edad pueda seguir percibiendo alimentos, siempre que curse estudios de manera exitosa, que debe entenderse realizados dentro de márgenes razonables y aceptables, tanto en lo que se refiere al periodo de tiempo requerido para efectivizarlos, como a los resultados obtenidos].

QUINTO: [Criterios para Fijar Alimentos]

Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: **1. La obligación establecida por ley:** Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1° de la Constitución Política del Perú³);

(1) Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1901-2010-PA/TC, de fecha 18 de octubre del 2010. Fundamentos 2), 3) y 4). 2 BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia: Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos. Número 24, Junio-2003.- Gaceta s/Ed. Página: 3-4.

2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación de quien pide alimentos, que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas por encontrarse incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, invalidez o vejez; **3. Capacidad del obligado:** La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, **4. Fijación de pensión proporcional:** La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

“Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras que los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo”⁴ ; elementos que se encuentran plasmados en el supuesto jurídico contemplado en el artículo 481° del Código Civil. El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo.

SEXTO: [Estado de Necesidad de los Acreedores Alimentarios]

Es preciso indicar que, la presunción de necesidad de que gozan las personas menores de edad, no le es aplicable a las personas mayores, las que deberán acreditar dicho estado por cualquiera de los medios procesales establecidos en nuestra legislación civil; y, de autos se advierte que; el alimentista A, cuenta con 24 años de edad, por lo que ya es mayor de edad, y debe estar inmersos en uno de los supuestos prescritos en el artículo 424° el Código Civil⁵.

De la revisión de los actuados se advierte un Certificado Médico, expedido por el Hospital de la Caleta de fecha 27 de noviembre del 2017, el mismo que certificada que A, tiene como diagnostico el de Síndrome Orgánico Cerebral Crónico Severo⁶

Artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”

. 4 Claudia Morán Morales – Código civil Comentado-Alimentos y Bienes de Familia-Tomo III-Derecho de Familia-Gaceta Jurídica, pág. 278 2

Claudia Morán Morales – Código civil Comentado-Alimentos y Bienes de Familia-Tomo III-Derecho de Familia-Gaceta Jurídica, pág. 278 5

Artículo 424° Código Civil; “ Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad, y de los hijos solteros que no se encuentren en aptitud de atender a sus subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas...”⁶ <https://psicologiymente.com/clinica/sindrome-organico-cerebral>.

¿Qué es el síndrome orgánico cerebral?

El Síndrome Orgánico Cerebral se conoce también con los siguientes nombres: enfermedad orgánica cerebral, trastorno orgánico cerebral, un síndrome mental orgánico o trastorno mental orgánico. Se caracteriza por ser una condición cuya causa está relacionada con la estructura fisiológica, más que con la pura actividad mental (por eso mismo se conoce como un síndrome “orgánico”).

No se trata de un criterio diagnóstico específico, sino de una clasificación general, que engloba un conjunto de manifestaciones clínicas cuya característica común es la de estar causadas o relacionadas con las estructuras físicas.

Dicho de otra manera, existen condiciones médicas que alteran directamente la actividad fisiológica del sistema nervioso. Esta alteración puede hacerse visible en el comportamiento, en el estado de ánimo o en las experiencias subjetivas y cognitivas (como en sus pensamientos, creencias, percepciones, sensaciones, etc.).

con una Discapacidad Global del 50% , asimismo a folios 125, obra el **Certificado Médico D.S. N° 166-2005-EF**, suscrito por la Comisión Medica Calificadora de Incapacidad- CMCI, del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón”, el mismos que certifica la condición de Incapacidad que tiene el alimentista, siendo su diagnostico el de **Retraso Mental Leve, acortamiento del tendón de Aquiles Parálisis Cerebral infantil**, cuenta con una **incapacidad parcial, permanente con un menoscabo del 43%**; con el cual se encuentra acreditado que el alimentante está inmerso en el supuestosegundo del artículo 424° del Código Civil.

Ahora bien, la norma expresa la excepción y subsistencia del derecho a contar con una pensión de alimentos, siendo que en el caso de autos, si bien el alimentista no cuenta con una incapacidad total, no es menos cierto que la norma aludida no señala que el grado de incapacidad en la que se encuentre el alimentista, determine para ser acreedor de otorgarse una pensión de alimentoso, solo establece que no pueda atender su subsistencia por causa de incapacidad, y estando a que el demandado no ha formulado apelación de la sentencia dejándola consentir, implica que finalmente no cuestiona el derecho de su hijo de percibir una pensión de alimentos, y siendo que dicha sentencia si ha sido cuestionada por la parte demandante en cuanto al monto del porcentaje otorgado, es solo respecto a dicho extremo que se emitirá pronunciamiento teniendo en cuenta que los alcances de la impugnación de la resolución recurrida es respecto a los extremos apelados y determinan los poderes del Juez revisor para resolver de manera congruente la materia objeto de recurso de conformidad a lo previsto por el artículo 364 y 370 del Código procesal civil. En tal sentido, si bien, el demandante ha podido obtener algunos conocimientos de formación profesional, esto es merito propio, que no lo exime al obligado de no poder otorgarle una pensión de alimentos, siendo deber de este atender dentro de sus posibilidades la manutención básica del alimentista, teniendo presente que debe ser solventada para alimentación, vestido, salud, y otros que requieran ser atendidos para su desarrollo de vida.

SETIMO: [Situación Económica del Obligado]

Como principio rector en el tema procesal, tenemos que quien afirma un hecho o lo contradice debe probarlo; asimismo los principios procesales de preclusión, congruencia entre otros se flexibilizan en razón de la función tuitiva del Juez de familia, es por ello que en el tema de alimentos como derecho fundamental en tanto son inherentes a la naturaleza humana, no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado **[último párrafo del artículo 481° del Código Civil]** ello a favor del principio del **interés superior del niño**.

Respecto a los ingresos económicos del obligado, está acreditado en autos que el demandado labora para la empresa CFG INVESTMENT S.A.C, como tripulante de una embarcación pesquera, por lo cual debido a su actividad intermitente, su remuneración es variable; empero, cuenta con un ingreso con el cual puede solventar los gastos de manutención de su hijo, debiendo considerarse además que la pensión señalada no ha sido apelada por el demandado lo que implica que ha dejado consentir la misma.

OCTAVO: [Deberes Familiares del Obligado]

Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivación de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello

En algunos casos, lo anterior causa un malestar clínicamente significativo, por lo que puede recurrirse a un diagnóstico psiquiátrico. Con la intención de hacer una evaluación y una intervención que tome en cuenta los elementos fisiológicos que pueden estar detrás de los comportamientos o la actividad cognitiva causante de dicho malestar, se creó la categoría de síndrome orgánico cerebral. No obstante, y aunque se trata de un concepto que ha sido muy frecuente dentro de la clínica psiquiátrica, actualmente ha sido objeto de algunas modificaciones.

que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)⁷ .

Siendo como se indica, es preciso señalar: En el caso de autos, no se ha acreditado que el demandado cuente con otro deber familiar, que le impida acudir con una pensión de alimentos.

NOVENO: [Análisis del Caso en Estricta Observancia del Principio de Proporcionalidad]

Establecidos ambos presupuestos objetivos referidos a las necesidades y posibilidades económicas del obligado, la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de los acreedores alimentarios ni la economía del obligado y su propia subsistencia y de quienes de él dependen . Ciertamente, para establecer el monto de la pensión alimenticia, es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481º del Código Civil que prescribe: **[Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor]**. Al respecto corresponde precisar, que la carga de probar los ingresos del alimentante pesa en principio, según explica el profesor Alex Plácido, sobre quien reclama alimentos. Sin embargo, no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos conforme a la citada norma, es decir el sentido normativo, es que no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, ya que existen situaciones especiales en que ello no resulta posible, correspondiendo al Juez del proceso verificar las que resulten de indicios razonables, valorando el patrimonio del obligado, actividades, posición social, entre otros, que puedan darnos mayores luces sobre sus ingresos;

estableciéndose que para el presente caso existen las boletas de pago del demandado, con el cual se tiene que percibe un ingreso económicos, y debido a que su actividades intermitente, por consecuencia su remuneración varia, siendo que la pensión señalada es en porcentaje y solo es materia de apelación el monto del porcentaje. Atendiendo que está acreditado que el demandado realiza actividad laboral remunerada, que no se encuentra incapacitado para el trabajo y que el alimentista no está en condiciones de poder solventar todos sus gastos de manutención, debiendo tener en cuenta que, según la Serie de Informe de Adjuntía – Informe Número 001-2018-DP/AAC9 realizado por la Defensoría del Pueblo, Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica familiar, que en el año dos mil dieciséis ascendió a trescientos veintiocho soles, sólo cubre el rubro alimentación, no así los demás aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que si bien, dicho factor no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, es importante tener en cuenta dichas recomendaciones para establecer el monto de la pensión alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de la canasta familiar, precisándose que en materia de alimentos no existe cosa juzgada material, y por ende la pensión de alimentos siempre estará sujeta a revisión, siendo eso así, corresponde se revoque la sentencia impugnada en el monto de la pensión y se fije un porcentaje equivalente al 18%.

V. DECISIÓN:

Por los fundamentos anotados, el Juez del Segundo Juzgado de Familia, **RESUELVE:**

i. CONFIRMAR, en parte la sentencia emitida mediante resolución número dieciocho de fecha veintidós de abril del dos mil diecinueve (ver folios 170/175), mediante el cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por Wilder Aron Inoñan Arellano en contra de don Pedro Inoñan Farro, sobre alimentos, y ordena que este último acuda a favor del demandante con la suma equivalente al 10% de sus ingresos mensuales, gratificaciones de Julio y Diciembre, utilidades y otros pagos que percibe el obligado, mas el pago de intereses legales computados a partir del día de siguiente de la notificación.

ii. REVOCAR en cuanto al monto del porcentaje la sentencia contenida en la

resolución dieciocho REFORMANDOLA, se declara FUNDADA en parte la demanda, y ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual equivalente al **DIECIOCHO POR CIENTO (18%)** de sus ingresos mensuales, gratificaciones de Julio y Diciembre, utilidades y otros pagos que perciba el obligado, mas el pago de intereses legales computados a partir del día de siguiente de la notificación, con lo demás que contiene la parte resolutive de la resolución apelada.

iii. Devuélvase a su juzgado de origen en su oportunidad previa **notificación**, con la debida nota de atención.

Notifíquese.- Con lo que se da por concluida la presente diligencia, firmando los presentes por ante mí de lo cual doy fe.

ANEXO 3

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i>

			decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</i></p>

			<p>relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otranorma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según</p>

			<p><i>corresponda</i>) (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1	1	Muy baja

parámetro previsto o ninguno		
------------------------------	--	--

Fundamentos:

- ▣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valormáximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al*

Cuadro 2.

- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta

Considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		14	[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre alimentos , contenido en el expediente N° 00012-2018-0-2501-JP-FC-02 en el cual han intervenido en primera instancia: juzgado de paz letrado , y en Segunda la segunda Juzgado Especializado en Familia de Chimbote .

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 25 de julio del 2022.

Segundo Miguel Rodríguez Vejarano
DNI N°32804733

INFORME

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

5%

2

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo